



Año I - Nº 111
**Quito, martes 31 de
 diciembre de 2019**
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

MAE-2019-099 Repórtese la autorización emitida por la Presidencia de la República del Ecuador, para el viaje al exterior del Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente..... 2

**MINISTERIO DE DESARROLLO
 URBANO Y VIVIENDA:**

030-19 Expídese el Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social. 3

031-19 Expídese el Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social.. 16

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De consultas del mes de noviembre de 2019 28

RESOLUCIONES:

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
 DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL:**

ARCOTEL-2019-0930 Modifíquese la Resolución No. ARCOTEL-2017-0056 de 17 de febrero de 2017. 33

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:**

124-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 Autorícese el viaje al exterior y concédese la comisión de servicios con remuneración, al servidor público Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano, Director de Investigación Civil y Monitoreo 36

129-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019 Apruébese la décima séptima reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2019 38

	Págs.	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0395 De- clárese el cierre del proceso de liquida- ción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runa Sapi, en liquidación.....	42	Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0396 De- clárese el cierre del proceso de liquida- ción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Productor y Comerciante de San Lucas CADECPROC-SL, en liquidación”.....	44	Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público menciona “ <i>Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular</i> ”;
FUNCIÓN ELECTORAL		
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		
057-P-SDAW-CNE-2019 Deléguese al Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, actúe en calidad de autoridad delegada y suscriba un instrumento público que amplíe el plazo de una escritura pública de donación ante la Notaría Décima del cantón Ambato.....	47	Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala “ <i>Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno</i> ”;
<hr/>		
Nro. MAE-2019-099		
Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta MINISTRO DEL AMBIENTE		
Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;		Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece establece que: “ <i>La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado</i> ”;
Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;		Que, el artículo 15 de las Normas de Optimización y Austeridad al Gasto Público, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 07 de septiembre de 2017, señala que los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República;
Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para probar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;		Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 857 de 19 de agosto de 2019, el Presidente Constitucional de la República, señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, designo al señor abogado Raúl Clemente Ledesma huerta, como Ministro del Ambiente;
		Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva señala que, para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar algunos documentos habilitantes;
		Que, el artículo 7 del Reglamento ibidem determina como documentos habilitantes: “ <i>Invitación al evento y/o</i>

requerimiento de viaje; 2. Itinerario o reserva de pasajes; 3. Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, emitido y suscrito por el funcionario que va a realizar la comisión de servicios de acuerdo al formato que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; 4. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del funcionario; y, 5. Detalle de la agenda a cumplir con el itinerario de viaje”;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del prescrito Reglamento señala que: “(...) para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa días, caso contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta expresión, previa la autorización respectiva. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de nivel jerárquico superior (...)”;

Que, mediante Oficio CAS/COP25/MTP.III/NOV/2019 enviado por parte de la Secretaría de Cambio Climático de las Naciones Unidas, se invita a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se llevará a cabo del 02 de diciembre hasta el día 13 de diciembre del 2019 en la ciudad de Madrid, España.

Que, con acuerdo Nro. 372 de 27 de noviembre de 2019, el Secretario Particular de la Presidencia de la República el señor Juan Sebastián Roldán, emitió la autorización en la que se otorga el permiso para el viaje de comitiva a la ciudad de Madrid-España para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a favor del Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Ambiente.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Acuerda:

Artículo 1.- Reportar la autorización emitida por la Presidencia de la República del Ecuador, para el viaje al exterior del Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, en calidad de Ministro del Ambiente, para que asista a la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” en la ciudad de Madrid-España, del 29 de noviembre al 07 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Doctor Walter Ramiro Montalvo Hidalgo, Viceministro del Ambiente, subrogará las atribuciones y responsabilidades de Ministro del Ambiente a partir del día 29 de noviembre a las 18:00 horas hasta el 07 de diciembre de 2019; y mientras dure su ausencia.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, en el Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2019.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma, Ministro del Ambiente.

Nro. 030-19

**Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: “(...) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...)”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57 numerales 4, 5 y 6; y en los artículos 58 y 59 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales; y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “el ejercicio de las competencias

exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA señala que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el artículo 71, señala que: *“(...) la redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.”*, y en el inciso sexto, precisa que *“El ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los programas de vivienda social, pueden realizar programas de vivienda rural en tales predios, de conformidad con la normativa vigente.”*

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y

vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: *“la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica *“(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social(...).”*

Que, la producción social de hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, *“que contará con el apoyo del sector público privado”* conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309, de 21 de agosto de 2018, en sus artículos 31, 32, 33, 34 y 35, señalan que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda debe realizar la calificación de los proyectos de vivienda de interés social y a las personas naturales o jurídicas que realicen la construcción de viviendas de interés social; estableciendo un procedimiento simplificado para el efecto, mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento.

Que, el artículo 35, número 9, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación de un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA, pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

Que, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas SRI, publicado en el “*Registro Oficial No. 354 – Suplemento Miércoles 24 de octubre de 2018*”, establece el procedimiento para la devolución del IVA a sociedades y personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de viviendas de interés social.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-2018-1381-OF de fecha 30 de noviembre de 2018, la ex Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaria Técnica Planifica Ecuador, emite el dictamen de prioridad al “*Proyecto de Vivienda Casa Para Todos*” del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de fecha 22 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 431 de 19 de febrero de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, identifica y declara al “*PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS*”, como proyecto emblemático de intervención Nacional.

Que, mediante Decreto Nro. 681 de fecha 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República expide el “**Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”**”, el mismo que regula: Artículo 4 “*Segmentación de las viviendas de interés social*”; Artículo 7 “*Características y Valores de las Viviendas con Subsidio Total del Estado*”, Artículo 8 “*Subsidio Parcial del Estado*”, Artículo 9 “*Arrendamiento con opción a compra*”, Artículo 10 “*Crédito Hipotecario con Subsidio Inicial*”, Artículo 11 “*Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial*”, y establece en la Disposición General Séptima: “*(...) El ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajés mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003-19 de fecha 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 472 de 22 de abril de 2019, suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en funciones, expide el “*Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 004-19 de fecha 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 492 de 21 de mayo de 2019, suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en funciones, expide el “*Reglamento para la Validación de Tipologías y Planes Masa para Proyectos de Vivienda de Interés Social*”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 de fecha 15 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 498 de 30 de mayo de 2019 suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, a esa época, expide la “*Reforma al Reglamento para la Validación de Tipologías y Planes Masa para Proyectos de Vivienda de Interés Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.- 004-19 de fecha 26 de febrero de 2019, que entró en vigencia el 03 de abril de 2019*”.

Que, el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el procedimiento para la “*Simplificación de trámites relacionados con el derecho a las personas a acceder a una vivienda*”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 818 de fecha 3 de julio del 2019, se designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-19 de fecha 07 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. **25 de 26 de Agosto 2019**, se expide el “*Instructivo para el Procedimiento de Registro de los Proyectos de Vivienda de Interés Social (Vis), y de los Proyectos de Vivienda de Interés Público que Opten por el Beneficio del Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de fecha 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide las “**Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero del 2019, contenido del reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”**” el mismo que indica en su disposición final “*De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*”.

Que, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualice la normativa secundaria adecuada al Decreto Nro. 681 de fecha 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de fecha 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

Acuerda:

EXPEDIR.- EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los trámites y procedimientos para la calificación de proyectos de vivienda de interés social por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como los procedimientos simplificados para la aprobación de estos proyectos en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Es de aplicación nacional y está dirigido a personas naturales, jurídicas del sector público, privado, empresas públicas, promotores/constructores y gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Artículo 3.- Para la Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social.- En procura de un entorno seguro y habitable, los proyectos de vivienda de interés social deben reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Que el predio se encuentre en zonas establecidas por el GAD municipal o metropolitano que pueda conceder el permiso de construcción o su equivalente; y que no se encuentre en zona de riesgo no mitigable.
- b) El predio debe contar con la disponibilidad o factibilidad de servicios básicos.
- c) Que el diseño, construcción de viviendas y espacios públicos cumplan las normas técnicas NEC e INEN correspondientes.
- d) Que cumplan con el proceso simplificado, que se establece para la Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SIMPLIFICADO**

**TÍTULO I
DE LA FASE PREVIA EN LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
MUNICIPALES O METROPOLITANOS**

Artículo 4.- Informe Previo.- El informe previo es el informe de regulación de uso de suelo o su equivalente

(informe de regulación, línea de fábrica, entre otros), que es otorgado por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, el cual deberá ser emitido con sellos oficiales y estar suscrito por técnico y autoridad competente, el mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Datos del titular de dominio.
2. Datos del predio.
3. Ubicación del predio.
4. Regulaciones Municipales.
5. Afectaciones.

Artículo 5.- Certificado de aprobación de Anteproyecto.- El promotor constructor solicitará el Certificado de aprobación de Anteproyecto o su equivalente, al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente y anexará a su pedido el Informe Previo o su equivalente, la disponibilidad o factibilidad de servicios básicos y el Certificado otorgado por la Secretaría de Gestión de Riesgos, de que el predio no se encuentra en zona de riesgo no mitigable; los mismos que deberán ser emitidos con sellos oficiales y estar suscrito por autoridad competente.

El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, de ser pertinente, emitirá el Certificado de aprobación de anteproyecto, el cual deberá ser emitido con sellos oficiales y estar suscrito por técnico y autoridad competente. Al certificado deberá adjuntar el **Anexo 1**, que deberá contar con sellos oficiales y estar suscrito por técnico y autoridad competente.

Cabe mencionar que el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, deberá tomar en cuenta que para emitir el “*Certificado de aprobación de anteproyecto*”, a más de las ordenanzas locales, y de lo estipulado en este artículo, deberá contemplar en la revisión del diseño, el cumplimiento de las normas técnicas NEC e INEN correspondientes; así como también, el cumplimiento de accesibilidad universal en espacios públicos.

**TÍTULO II
DE LA FASE DE CALIFICACIÓN DE
ANTEPROYECTO EN EL MINISTERIO DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

Artículo 6.- Registro del Promotor/Constructor.- Para iniciar los trámites simplificados, el promotor/constructor, como persona natural o jurídica que desarrolla actividades de construcción de vivienda de interés social, deberá

ingresar el número de su Registro Único de Contribuyente – RUC, en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: www.habitatyvivienda.gob.ec

La información sobre: cumplimiento tributario en el SRI, no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado en el SERCOP, cumplimiento de obligaciones patronales en el IESS; será validada a través del sistema automatizado institucional del MIDUVI, revisando de igual manera que el promotor/constructor no tenga obligaciones pendientes con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, generando en forma automática el “Certificado de Registro de Promotor/Constructor para acceder al proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda”. (Anexo 2).

Artículo 7.- Del Procedimiento para la Calificación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social.- Para efectos de procedimiento, con base a lo establecido en el Capítulo III “Vivienda de Interés Social”, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, una vez obtenido el Registro de promotor/constructor e informe previo del gobierno autónomo municipal o metropolitano, “(...) el ente rector de hábitat y vivienda procederá, de ser pertinente a calificar el ante proyecto como de vivienda de interés social, el mismo que deberá considerar dentro de su diseño, la accesibilidad universal.”

Para la citada Fase, el promotor/constructor deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en el “REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTOS COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el cual obtendrá el “Certificado de Calificación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social” (Anexo 3).

TÍTULO III

DE LA FASE OBTENCIÓN DE PERMISOS EN LOS GAD MUNICIPALES O METROPOLITANOS

Artículo 8.- Fase de Obtención de Permisos.- Conforme a lo señalado en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Artículo 33, literal 3: “Fase de obtención de permiso: En los trámites y procedimientos relacionados con la construcción de vivienda de interés social, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, mediante procedimiento declarativo realizado por el promotor de vivienda de interés social, efectuará el registro de los planos urbanísticos, arquitectónicos e ingenierías, y, emitirá la licencia de construcción del proyecto en el término máximo de veinte días desde su presentación, para lo cual cumplirá con los requisitos establecidos por el ente rector de hábitat y vivienda.

El promotor/constructor realizará la solicitud a través de un formulario estandarizado emitido por el ente rector de hábitat y vivienda. Será de estricta responsabilidad, la declaración efectuada por parte del peticionario sobre la veracidad de la información proporcionada, el cumplimiento de todas las reglas técnicas de aplicación a la actuación materia de la autorización y a las obligaciones urbanísticas y estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. La autoridad podrá verificar o comparar en cualquier momento dicha información. (...)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, que en forma directa o a través de sus empresas prestan los servicios de agua potable, alcantarillado, prevención, protección, socorro y extinción de incendios u otros, de manera paralela extenderán, los permisos correspondientes en el mismo término máximo de veinte días; adicionalmente, en este mismo periodo, las empresas que proveen energía eléctrica, como de servicio de telecomunicaciones, están obligadas a extender las autorizaciones pertinentes.

De igual forma procederá el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en lo que corresponde a los permisos ambientales.

El promotor del proyecto de interés social presentará su requerimiento a través de una solicitud única al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, siendo éste responsable de remitir a las entidades o empresas prestadoras de servicios que deban pronunciarse ante dicha solicitud, proporcionando la simplificación de los trámites correspondientes y generando una atención oportuna al solicitante.”

Los formatos y contenidos de la “solicitud del promotor/constructor para la obtención de permisos” y el anexo de la “licencia de construcción” se detallan en los (Anexos 4 y 5) respectivamente.

Artículo 9.- Documentos Habilitantes.- El promotor/constructor deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Artículo 33 de la Fase de obtención de permisos, así como también presentará ante el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, los documentos habilitantes señalados a continuación, con las respectivas firmas de responsabilidad del profesional competente:

1. Solicitud del promotor/constructor para la obtención de permisos (Anexo 4).
2. Adjuntar la información que la Administración/gobierno autónomo municipal o descentralizado, requiera para dar inicio al trámite.

3. Copia del certificado de calificación del anteproyecto, otorgado por GAD correspondiente.
4. Copia del certificado de calificación del anteproyecto como de vivienda de interés social, otorgado por MIDUVI.
5. Planos arquitectónicos definitivos del proyecto.
6. Planos definitivos del proyecto urbano – arquitectónico.
7. Planos definitivos de ingenierías.
8. Presupuesto total del proyecto, que contará con la especificación del presupuesto inicial.
9. Presupuesto de la obra (análisis de costos directamente atribuibles al proyecto objeto de devolución de IVA).
10. Cronograma del proyecto.

Los documentos indicados, constituyen lo mínimo a presentar por parte del promotor/constructor, sin embargo cada gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, podrá solicitar información y/o documentación adicional en caso de requerirla, como parte de la documentación habilitante.

El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, en el término no mayor a 20 días, cumplirá con lo estipulado en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, artículo 33 numeral 3; generando el procedimiento correspondiente.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Capítulo VIII del Reglamento Ley Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República dispone las Normas comunes en los procedimientos administrativos relacionados con el acceso a la vivienda, será de estricto cumplimiento para esta fase.

Cabe mencionar que el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, deberá tomar en cuenta que para esta fase, a más de las ordenanzas locales, deberá contemplar en la revisión, el cumplimiento de las normas técnicas NEC e INEN correspondientes; así como también, el cumplimiento de accesibilidad universal en espacios públicos.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 10.- Proceso en el MIDUVI de Registro de la Calificación de Proyectos.- El MIDUVI, en cumplimiento

a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de 3 de abril de 2019, y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual indica que *“Debe registrarse la información en el sistema informático interconectado (SIIDUVI), bajo el procedimiento que el ente rector de desarrollo urbano y vivienda determine para el efecto”*; por lo cual, una vez cumplidos los procedimientos y requisitos establecidos en el capítulo II del presente Acuerdo Ministerial, contando con el certificado de calificación del anteproyecto de vivienda de interés social emitido por el MIDUVI y la licencia de construcción emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano; el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, procederá a *“Registrar la calificación del proyecto de vivienda de interés social” (Anexo 6)*; para el efecto, el promotor/constructor presentará en el MIDUVI su petición adjuntado estos dos documentos. Cabe mencionar que una vez que se encuentre lista la automatización del proceso en el sistema informático, el ingreso y la obtención del registro, se la realizará en línea.

El Registro de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social (RECAPROVIS), estará enlazado al Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda - SIIDUVI, con la finalidad de que las instituciones financieras que otorgan los créditos hipotecarios conforme a la tasa de interés preferencial, tengan acceso a la información de los proyectos de vivienda de interés social. De igual manera, el MIDUVI procederá a registrar el predio en el sistema de Banco de Suelos de Proyectos de Vivienda de Interés Social.

Este Registro de calificación, será comunicado al promotor/constructor, a la Gerencia del Proyecto Emblemático Casa para Todos, a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, a las Direcciones de la Subsecretaría de Vivienda, al Servicio de Rentas Internas y al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente.

Artículo 11.- De la Administración y Archivo de la Información.- La calificación, administración y archivo de la información o documentación referente a los proyectos de vivienda de interés social, en base a los procedimientos establecidos en este reglamento, será responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En cualquier fase del procedimiento para la calificación, si se detecta alguna inconsistencia en la información presentada por el promotor/constructor, se le comunicará en un término no mayor a 2 días de detectado el particular, a fin de que el mismo a través del correo electrónico registrado, subsane, complemente o aclare.

Segunda.- Los proyectos que desarrollen la/s empresa/s pública/s constructoras de vivienda de interés social del programa “Casa para Todos” deberán estar previamente calificados por el MIDUVI como proyectos de vivienda de interés social; pudiendo los constructores contratados por esta empresa para esta finalidad, acceder a los beneficios que establece la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, a través de la Empresa Pública correspondiente.

Tercera.- La información y documentación habilitante entregada para este procedimiento simplificado de calificación de proyectos de vivienda de interés social es de estricta y exclusiva responsabilidad del promotor/constructor, sobre la veracidad y consistencia técnica, económica y legal del mismo. En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, o SRI, dentro de la información y/o documentación habilitante detectaran anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y de la función judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Cuarta.- Los trámites y procedimientos para la calificación de proyectos de vivienda de interés social tienen como efecto acceder a los beneficios previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Quinta.- La Subsecretaría de Vivienda de ser necesario, propondrá a la máxima autoridad del ente rector de hábitat y vivienda las reformas y/o la normativa secundaria que facilite la aplicación del procedimiento de calificación de proyectos de vivienda de interés social y otros relacionados.

Sexta.- En la calificación de proyectos de vivienda de interés social, las diferentes instituciones a cargo de este proceso, deberán observar y dar cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 34 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal *“La responsabilidad en el cumplimiento de los procesos y tiempos estipulados en los artículos precedentes de esta Ley, corresponderá a las máximas autoridades de las entidades señaladas en los mismos, que en el caso de incumplir lo antes indicado, el promotor podrá continuar con el proyecto, sustentado en la falta de pronunciamiento al mismo, entendiéndose como aprobación.”*; y, al Capítulo VIII del Reglamento Ley Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de ser el caso, además deberá observar normas de igual o mayor jerarquía aplicables.

Séptima.- La Subsecretaría de Vivienda, será la instancia técnica quien coordine la difusión y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Aquellos programas o proyectos de vivienda implementados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como bonos, subsidios, incentivos o cualquier otra denominación a los aportes estatales no reembolsables para viviendas de interés social, deberán concluir su gestión, liquidación y cierre, conforme la normativa bajo los cuáles se originaron, aprobaron, contrataron, implementaron y ejecutaron. Excepcionalmente previa justificación técnica, económica y legal del ente rector de hábitat y vivienda, podrán sujetarse a normas que deberán generarse para una adecuada liquidación y cierre en favor de recursos del Estado y menor impacto a los beneficiarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 003-19 de fecha 26 de febrero de 2019; y, cualquier norma de igual o menor jerarquía sobre programas o proyectos de vivienda de interés social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, regirá a partir de su suscripción.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 de diciembre de 2019.

f.) Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ANEXOS

Anexo 1. Certificado de Registro de Promotor/Constructor.

Anexo 2. Anexo al Certificado de aprobación de anteproyecto, por parte del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Anexo 3. Certificado de Calificación del “Anteproyecto como Vivienda de Interés Social”.

Anexo 4. Solicitud de obtención de permisos.

Anexo 5. Anexo a la Licencia de construcción del “Proyecto vivienda de interés social”.

Anexo 6. Registro de calificación de “Proyecto vivienda de interés social”.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 10 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

ANEXO AL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO

ANEXO 1

CIUDAD:

día	mes	año
-----	-----	-----

Señor.

Promotor/Constructor
 "Representante Empresa"
 RUC:
 Presente

De mi consideración:

Una vez realizada la revisión de los documentos y planos presentados, se concluye que el Anteproyecto "....." ha cumplido con los requisitos establecidos por este Gobierno Autónomo Descentralizado, las normas NEC e INEN correspondientes, e incluye lo estipulado en el Capítulo II del Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, mediante la cual indica que "(...) deberá considerar dentro de su diseño, la accesibilidad universal"; por lo cual, se procede a emitir el Certificado de Aprobación de Planos Arquitectónicos, cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE INFORME PREVIO	Nro. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	AREA DEL TERRENO

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE APROBACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN
PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN	

Región (costa, sierra, amazónica, insular):

TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar, multifamiliar, otros)	ESPACIOS DE LA VIVIENDA POR TIPOLOGÍA					ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m ²)	NRO. DE VIVIENDAS
	Sala, comedor, cocina (SI/No)	Nro. de dormitorios	Nro. de baños completos	Nro. de medios baños	Área de lavado y secado con tendedero (SI/No)		
TOTAL							0

Equipamiento con el que cuenta el Anteproyecto:

¿Considera en el diseño del espacio público la accesibilidad universal?

SI NO

Nota: Únicamente si el anteproyecto considera dentro del diseño del espacio público la accesibilidad universal, podrá aplicar a la calificación de anteproyecto como de vivienda de interés social.

Nombres y apellidos completos:.....
 Cedula de identidad:.....
 Cargo:.....
 Área:.....
 Nombres y apellidos completos:.....
 Cedula de identidad:.....
 Cargo:.....
 Área:.....

Firma:	Sello municipal
Firma:	

"CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROMOTOR/CONSTRUCTOR"

ANEXO 2

CERTIFICADO N°:

--

FECHA DE EMISIÓN:

día	mes	año

Señor/es.

Promotor/Constructor

RUC:

Presente

De mi consideración:

Una vez que se ha validado automáticamente la información, se concluye que ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda, Artículo 6.- "Registro del promotor/constructor" por lo tanto, usted queda REGISTRADO como promotor/constructor para acceder al: proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social, Registro de Vivienda de Interés Público; y, a cualquier proceso que de este se desprenda.

Nota:

1) El presente Registro en ningún concepto sustituirá permisos, aprobaciones o autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción; ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio o compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción, ni podrá solicitar devolución del IVA ni realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo a potenciales beneficiarios; puntualmente registra al promotor/constructor para acceder al proceso.

2) El presente registro, tendrá un tiempo de validez de 365 días calendario, el que podrá ser renovado a través del mismo medio.

QR

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE "ANTEPROYECTO COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"

ANEXO 3

CIUDAD:

dia	mes	año
-----	-----	-----

Señor:

Promotor/Constructor
"Representante Empresa"
RUC:
Presente

De mi consideración:

Una vez que mediante memorando Nro. de fecha la Dirección de Regulación de Vivienda ha validado la documentación presentada mediante Ficha Única con Número de trámite de fecha se concluye que el Anteproyecto ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social. En tal virtud el MIDUVI emite la "Certificación de Anteproyecto como de Vivienda de Interés Social", con código del promotor/constructor con RUC cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	AREA DEL TERRENO	REGIÓN (costa, sierra, amazónica, insular)

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓD. DE ANTEPROYECTO	PROVINCIA	CANTÓN
PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN	

CÓDIGO DE TIPOLOGÍA DE VIVIENDA	TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar, multifamiliar, otros)	ESPACIOS DE LA VIVIENDA POR TIPOLOGÍA						SEMENTOS DESTINADOS	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m2)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NRO. DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
		Sala, comedor, cocina (S/Nº)	Nro. de dormitorios	Nro. de baños completos	Nro. de medios baños	Área de lavado y secado con tendadero (S/Nº)						
												\$ -
												\$ -
												\$ -
												\$ -
TOTALES												\$ -

El "Certificado de Calificación de Anteproyecto de Vivienda de Interés Social", no exime al promotor/constructor de su responsabilidad en el cumplimiento de la norma y la obtención de permisos de construcción emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

La información proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado es de estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del mismo, sobre la veracidad, el cumplimiento de la normativa vigente para el efecto, la consistencia técnica y legal del mismo.

El "Certificado de Calificación del Anteproyecto de Vivienda de Interés Social", se sustenta en la información y documentación habilitante ingresada, los cuales son de estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor /constructor sobre la veracidad y consistencia técnica, económica y legal del mismo. Cabe recalcar que esta Cartera de Estado no efectúa la revisión del presupuesto, ni de los valores presentados, ya que son de absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor /constructor.

El "Certificado de Calificación del Anteproyecto de Vivienda de Interés Social" en ningún concepto sustituye permisos, aprobaciones de planos, autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción, no autoriza ni revisa costos del proyecto, ni los valores presentados, ni ingeniería o planos estructurales enfatizando la caracterización estructural, ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio, ni compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción, no podrá solicitar devolución del IVA, ni realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo a potenciales beneficiarios; puntualmente establece el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y espacialidad, conforme a los Reglamentos vigentes para Vivienda de Interés Social, expedidos por el MIDUVI.

Con la emisión de este certificado, el MIDUVI ha realizado la comprobación de que el Anteproyecto cumple con la documentación establecida para este objeto, mas no en análisis y validación en el desarrollo técnico de estos documentos; cumpliendo así su calidad de ente rector en materia de hábitat y vivienda y el procedimiento simplificado de calificación de proyectos de vivienda de interés social. La Calificación del Anteproyecto, se ha realizado dentro del plazo estipulado en el "Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social", en cuyo Artículo 10 Proceso de Calificación Anteproyecto en el MIDUVI, establece que el mismo se realizará dentro del término de hasta 10 días. Por otra parte, cualquier cambio, adulteración y/o mal uso de esta información, será de absoluta responsabilidad del promotor/constructor

*En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la información y/o documentación habilitantes detectaren anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Alientamente,


 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA
 NOMBRE: _____

SOLICITUD DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS

ANEXO 4

Ciudad:

[Redacted]

LUGAR Y FECHA DE INGRESO

día	mes	año
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Señor.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN _____

Presente

De mi consideración:

Yo,

Portador de cédula de identidad: _____

Representante Legal (personería jurídica, cuando corresponda) de la empresa: _____

Luego de haber obtenido el certificado de calificación del anteproyecto, solicito a usted se proceda con el trámite para la obtención de la licencia de construcción conforme la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal Artículo 33, numeral 3. Para lo cual adjunto la siguiente documentación señalada en el Reglamento de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social Título III.

DATOS DE CONTACTO DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR

Correo Electrónico 1: _____

Teléfonos: _____

Correo Electrónico 2: _____

Dirección: _____

Atentamente,

NOMBRE:

CC:

EMPRESA:

ANEXO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL "PROYECTO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"

ANEXO 5

CIUDAD:

día	mes	año
_____	_____	_____

Señor.
 Promotor/Constructor
 "Representante Empresa"
 RUC: _____
 Presente

De mi consideración:

Una vez realizada la revisión de los documentos presentados mediante número de trámite _____ de fecha _____, ingresada en el Gobierno Autónom o Descentralizado Municipal o Metropolitano del Cantón _____, se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Título III del Reglamento de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social, conforme la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

En tal virtud el GAD _____ em ite la: "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL", cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE INFORME PREVIO	Nro. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	ÁREA DEL TERRENO
_____	_____	_____	_____

NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN
_____	_____	_____	_____	_____	_____

NOMBRE DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR	NOMBRE DEL CONSTRUCTOR	NOMBRE DEL PROYECTO
_____	_____	_____

CÓDIGO DE TIPOLOGIA DE VIVIENDA	DESCRIPCIÓN (unifamiliar, multifamiliar, dúplex, otros)	SEGMENTO/S DESTINADO/S	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m2)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NRO. DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
_____	_____	_____	_____	_____	_____	\$ -
_____	_____	_____	_____	_____	_____	\$ -
_____	_____	_____	_____	_____	_____	\$ -
_____	_____	_____	_____	_____	_____	\$ -
TOTALES					0	\$ -

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Presupuesto de la obra (costo total directamente atribuible al proyecto objeto de devolución).	_____

El presente certificado NO genera compromiso alguno de aportación de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto. El promotor/constructor NO podrá, valiéndose de este documento, solicitar la devolución del IVA, ni realizar el cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo de potenciales beneficiarios.

NOMBRE: _____
 CARGO: _____

REGISTRO DE CALIFICACIÓN DE "PROYECTO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"

ANEXO 6

CIUDAD:

día	mes	año
_____	_____	_____

Señor.

Promotor/Constructor

"Representante Empresa"

RUC:

Presente

De mi consideración:

Una vez realizada la revisión de los documentos presentados mediante oficio Nro. _____ de fecha _____, según requisitos establecidos en el Capítulo III del Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda Interés Social; el MIDUVI procede a: "REGISTRAR LA CALIFICACIÓN DE PROYECTO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL", cuya descripción se encuentra a continuación:

NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO (NRA)	NOMBRE DEL PROYECTO	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	SECTOR

DIRECCIÓN	NOMBRE DEL PROMOTOR/CONSTRUCTOR	NOMBRE DEL CONSTRUCTOR	NÚMERO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO DE TIPOLOGIA DE VIVIENDA	DESCRIPCIÓN (unifamiliar, multifamiliar, dúplex, otros)	SEGMENTO/S DESTINADO/S	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m2)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NÚMERO DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
TOTALES					0	\$ -

DESCRIPCIÓN	TOTAL
Presupuesto de la obra (costo total directamente atribuible al proyecto objeto de devolución).	

*El Registro de calificación del proyecto no exime al promotor/constructor de su responsabilidad en el cumplimiento de norma. Con la emisión de este Registro el MIDUVI ha realizado la comprobación de que el proyecto cumple con la documentación establecida para este objeto, mas no en análisis y validación en el desarrollo técnico de estos documentos; cumpliendo así su calidad de ente rector en materia de hábitat y vivienda y el procedimiento simplificado de calificación de proyectos de vivienda de interés social.

*Los formularios, cálculos, diseños, planos y demás documentación son de estricta responsabilidad del promotor/constructor. En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la información y/o documentación habilitantes detectaran anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y judicial pertinentes para que establezca responsabilidades civiles o penales.

*Los trámites en el MIDUVI no tienen costo alguno para promotor/constructor/constructor o beneficiario.

SUBSECRETARIO DE VIVIENDA
NOMBRE:

No. 031-19

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone “(...) *las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57 numerales 4, 5 y 6; y en los artículos 58 y 59 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales; y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA señala que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia.*

Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el artículo 71, señala que: “(...) *la redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.*”, y en el inciso sexto, precisa que “*El ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los programas de vivienda social, pueden realizar programas de vivienda rural en tales predios, de conformidad con la normativa vigente.*”

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: “*la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de*

hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica “(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social(...).”

Que, la producción social de hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, “que contará con el apoyo del sector público privado” conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309, de 21 de agosto de 2018, en sus artículos 31, 32, 33, 34 y 35, señalan que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda debe realizar la calificación de los proyectos de vivienda de interés social y a las personas naturales o jurídicas que realicen la construcción de viviendas de interés social; estableciendo un procedimiento simplificado para el efecto, mismo que se encuentra estructurado en fases subsecuentes y coordinadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; con tiempos de estricto cumplimiento para cada evento.

Que, el artículo 35, número 9, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal dispone la incorporación de un nuevo artículo innumerado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, según el cual las sociedades que desarrollen proyectos de construcción de vivienda de interés social en proyectos calificados por parte del ente rector en materia de vivienda, tendrán derecho a la devolución ágil del IVA, pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados para el desarrollo del proyecto, conforme las condiciones, requisitos, procedimientos y límites previstos en el Reglamento a esta Ley, así como en las resoluciones que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

Que, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas SRI, publicado en el “Registro Oficial No. 354 – Suplemento Miércoles 24 de octubre de 2018”, establece el procedimiento para la devolución del IVA a sociedades y personas naturales que desarrollen proyectos de construcción de viviendas de interés social.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-2018-1381-OF de fecha 30 de noviembre de 2018, la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría Técnica Planifica Ecuador, emite el dictamen de prioridad al “Proyecto de Vivienda Casa Para Todos” del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-19 de fecha 22 de enero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 431 de 19 de febrero de 2019, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, identifica y declara al “PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS”, como proyecto emblemático de intervención Nacional.

Que, mediante Decreto Nro. 681 de fecha 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República expide el “**Reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos”**”, el mismo que regula: Artículo 4 “Segmentación de las viviendas de interés social”; Artículo 7 “Características y Valores de las Viviendas con Subsidio Total del Estado”; Artículo 8 “Subsidio Parcial del Estado”, Artículo 9 “Arrendamiento con opción a compra”, Artículo 10 “Crédito Hipotecario con Subsidio Inicial”, Artículo 11 “Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial”, y establece en la Disposición General Séptima: “(...) El ente rector de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá la normativa necesaria que regule la construcción y aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social, previendo metrajés mínimos que garanticen una vivienda digna y adecuada como política pública para los proyectos de vivienda de interés social”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 003-19 de fecha 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 472 de 22 de abril de 2019, suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda esa época, expide el “Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004-19 de fecha 26 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 492 de 21 de mayo de 2019 suscrito por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a esa época, expide el “Reglamento para la Validación de Tipologías y Planes Masa para Proyectos de Vivienda de Interés Social”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 de fecha 15 de mayo de 2019, suscrito por el Señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda esa época, expide la “Reforma al Reglamento para la Validación de Tipologías y Planes Masa para Proyectos de Vivienda de Interés

Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.- 004-19 de fecha 26 de febrero de 2019, que entró en vigencia el 03 de abril de 2019”.

Que, el Capítulo VIII del Reglamento a la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 505 de 10 de junio de 2019, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el procedimiento para la *“Simplificación de trámites relacionados con el derecho a las personas a acceder a una vivienda”*.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 818 de fecha 3 de julio del 2019, se designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 006-19 de fecha 07 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 25 de 26 de Agosto 2019, se expide el *“Instructivo para el Procedimiento de Registro de los Proyectos de Vivienda de Interés Social (Vis), y de los Proyectos de Vivienda de Interés Público que Opten por el Beneficio del Crédito Hipotecario con Tasa de Interés Preferencial”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de fecha 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide las *“Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero del 2019, contentivo del reglamento para el acceso a subsidios e incentivos del programa de vivienda de interés social y público en el marco de la Intervención Emblemática “Casa para Todos””* el mismo que indica en su disposición final *“De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”*.

Que, es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, actualice la normativa secundaria adecuada al Decreto Nro. 681 de fecha 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de fecha 29 de octubre de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 90 de 28 de noviembre de 2019.

Que, mediante memorando No. MIDUVI-SV-2019-2170-M de 5 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Vivienda, remitió al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Acuerdo Ministerial que contiene el *“REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTOS COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”*, y el Informe Técnico de procedencia técnica par la suscripción del referido Acuerdo.

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

Acuerda:

EXPEDIR.- REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTOS COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos para calificación de anteproyectos de Vivienda de Interés Social, en función de los procesos de simplificación que establece la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Es de aplicación nacional, y está dirigido para personas naturales, jurídicas del sector público, privado, empresas públicas, promotor/constructores y gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Artículo 3.- Segmentación de las Viviendas de Interés Social.- De acuerdo al *“REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”*, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de fecha 03 de abril de 2019, y su Reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 publicado en el Registro Oficial Primer Suplemento No. 90 de fecha 28 de noviembre de 2019, a continuación se establecen los parámetros de dimensionamiento y características para cada segmento de vivienda. Cabe indicar que como estipulan los Decretos Ejecutivos citados, el valor de las viviendas en terreno propiedad del Estado ecuatoriano o en terreno de propiedad del promotor/constructor, incluyen las obras de Urbanización y el valor del terreno.

3.1.- Primer Segmento.- Vivienda de interés social con subsidio total del Estado.- Comprende las Tipologías de Vivienda, de acuerdo a lo siguiente:

3.1.1.- Unifamiliar en Terreno Propio del beneficiario dos dormitorios (34.26 SBU).- Vivienda de dos dormitorios en un área habitable mínima de 50 m², entendida por una solución habitacional, la misma que será construida en el terreno de propiedad del beneficiario. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios para dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.1.2.- Unifamiliar en Terreno Propio del beneficiario tres dormitorios (41.12 SBU).- Vivienda de tres dormitorios en un área habitable mínima de 57 m², entendida por una solución habitacional, la misma que será construida en el terreno

de propiedad del beneficiario. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios para tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.1.3.- Unifamiliar en Terreno de propiedad del Estado ecuatoriano o propiedad del promotor/constructor de tres dormitorios (57.56 SBU).- Vivienda de tres dormitorios en un área habitable mínima de 57 m², entendida por una solución habitacional, la misma que será construida en terreno de propiedad del Estado ecuatoriano o propiedad del promotor/constructor. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios para tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.1.4.- Multifamiliar en Terreno de propiedad del Estado ecuatoriano o propiedad del promotor/constructor de tres dormitorios (57.56 SBU).- Vivienda de tres dormitorios en un área habitable mínima de 57 m², entendida por un conjunto de departamentos que conforman una unidad multifamiliar, la misma que será construida en terreno de propiedad del Estado ecuatoriano o privado. El diseño de cada departamento, prevé la disposición de espacios para tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa.

3.2.- Segundo Segmento.- Vivienda de interés social con subsidio parcial del Estado.- Comprende Tipologías de Vivienda, enmarcado en los siguientes parámetros:

3.2.1.- Multifamiliar en Terrenos del Estado o propiedad del promotor/constructor, modalidad de arrendamiento con opción a compra (hasta 57.56 SBU).- Entendido por un conjunto de departamentos que conforman una unidad multifamiliar, la misma que será construida en terrenos del Estado o privado.

El diseño de cada departamento, prevé la disposición de espacios desde tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa, en un área habitable mínima de 57 m².

3.2.2.- Multifamiliar y Unifamiliar en Terrenos del Estado ecuatoriano, terreno de propiedad del beneficiario o en terreno del promotor/constructor, modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que podrá tener tasa de interés

preferencial (57.56 hasta 101.52 SBU).- Entendido por una solución habitacional, la misma que podrá ser construida en terrenos del Estado ecuatoriano, terreno de propiedad del beneficiario o en terreno del promotor/constructor.

Cuyo diseño prevé la disposición de espacios desde dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado, en un área habitable mínima de 50 m²; y/o desde tres dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y área de lavado y secado con tendedero de ropa, en un área habitable mínima de 57 m².

3.3 Tercer Segmento (101.53 hasta 177.66 SBU).- **Vivienda de interés social con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario.**- Comprende Tipologías de Vivienda, enmarcadas en los siguientes parámetros:

3.3.1.- Unifamiliar en Terrenos del Estado ecuatoriano, terreno de propiedad del beneficiario o en terreno del promotor/constructor.- Entendido por una solución habitacional, la misma que podrá ser construida en terrenos del Estado ecuatoriano, terreno de propiedad del beneficiario o en terreno del promotor/constructor. Cuyo diseño prevé la disposición de espacios desde dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño, medio baño adicional y área de lavado y secado; en un área habitable mínima de 57 m².

3.3.2.- Multifamiliar en Terrenos del Estado ecuatoriano, terreno de propiedad del beneficiario o en terreno del promotor/constructor.- Entendido por un conjunto de departamentos que conforman una unidad multifamiliar, la misma que podrá ser construida en terrenos del Estado ecuatoriano, terreno de propiedad del beneficiario o en terreno del promotor/constructor. El diseño de cada departamento, prevé la disposición de espacios desde dos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño, medio baño o baño completo adicional y área de lavado y secado; en un área habitable mínima de 57 m².

CAPÍTULO II DEL PROCESO INTERNO DE CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTOS COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 4.- Documentos Habilitantes.- El promotor/constructor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en las Leyes y Reglamentos vigentes para el efecto, y presentar los siguientes documentos, en original:

1. Certificado de Registro de promotor/constructor (ver anexo en “Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social”).
2. Certificado de aprobación de anteproyecto, otorgado por el gobierno autónomo municipal o metropolitano correspondiente, el cual deberá ser emitido con sellos oficiales y estar suscrito por el técnico y la autoridad competente (**Incluir Anexo 1**).
3. Ficha única declarativa para calificación de anteproyecto como vivienda de interés social, la cual deberá estar suscrita por el promotor/constructor (**Anexo 2**), documento a ser descargado del sitio web del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI: www.habitatyvivienda.gob.ec.

Los documentos habilitantes deberán ser presentados en la recepción de documentación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI Matriz ciudad de Quito, para ser revisados y una vez que cumplan con los requisitos establecidos, se procederá a “*calificarlo como vivienda de interés social*”, por parte de la Subsecretaría de Vivienda. Cabe mencionar que una vez que se encuentre lista la automatización del proceso en el sistema informático, el ingreso y la obtención de la calificación, se la realizará en línea.

Artículo 5.- Generalidades.-

1. Toda la información que se presente, debe mantener correspondencia entre los diferentes documentos del mismo.
2. La/s tipología/s de vivienda deberá/n tomar en cuenta la región en la cual se va a emplazar: Costa, Sierra, Amazonía y Galápagos.
3. Todas las soluciones habitacionales, cumplirán con la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC y Normas Técnicas INEN pertinentes, como responsabilidad de los promotores/constructores, las mismas que deberán ser verificadas por el gobierno autónomo municipal o descentralizado correspondiente, previo a emitir el certificado de aprobación del anteproyecto.
4. En el caso de que en el Anteproyecto existieren beneficiarios con discapacidad, la vivienda deberá considerar lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC de Accesibilidad al Medio Físico (NEC-HS-AU).
5. El anteproyecto o la etapa a calificar, debe ser en su totalidad vivienda de interés social.
6. El promotor/constructor debe comprometerse a que la/s tipología/s de viviendas sean totalmente terminadas y estar completamente en condiciones de habitabilidad. La vivienda deberá contar con todos los acabados tanto externos como internos en toda la vivienda, así como también la colocación de todas las puertas (internas y externas) de las viviendas, piezas sanitarias con sus respectivos accesorios, mesón de

cocina que incluya fregadero con sus respectivos accesorios, lavandería con sus respectivos accesorios.

7. El MIDUVI verificará que los valores de las viviendas de interés social, se encuentren dentro de los rangos establecidos en el Decreto Ejecutivo 681 de 25 de febrero de 2019 y sus reformas.
8. Esta Cartera de Estado no efectúa la revisión del presupuesto, ni de los valores presentados, ni ingenierías o planos estructurales enfatizando la caracterización estructural; por lo cual toda la documentación ingresada para el presente proceso, son absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor/constructor.

Artículo 6.- Validación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social.- Para efectos de la Validación, se considerará además de la aprobación del anteproyecto emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, lo descrito en la Ficha Única Declarativa, conforme lo establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento, lo cual se cita a continuación:

1. Segmento/s destinado/s de vivienda de interés social.
2. Área mínima y número de dormitorios mínimos, conforme al segmento destinado.
3. Cumplimiento de los ambientes mínimos requeridos en la vivienda de interés social, conforme al segmento destinado (sala, comedor, cocina, etc.).
4. Valor de venta de la unidad de vivienda, conforme al segmento destinado.
5. Para Anteproyectos del primer segmento, a más de los presentes requisitos, deberán cumplir con los Lineamientos Arquitectónicos y Urbanísticos (**Anexo 4**).

En caso de que el anteproyecto no cumpla con los requisitos mínimos establecidos, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, no emitirá el Certificado en mención, sin perjuicio de que el promotor/constructor pueda realizar los cambios correspondientes y una vez subsanados, presentar nuevamente su solicitud.

Para los incentivos de vivienda que requieran validación de tipologías (únicamente para vivienda nueva), se regirán a lo establecido en el presente documento y el “Reglamento para los incentivos en vivienda de interés social”; sin embargo, cabe mencionar que para este caso, el presupuesto no será revisado y/o aprobado en la fase de validación de tipologías de vivienda, ya que su aprobación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser presentado por la unidad correspondiente, conforme lo estipula el “Reglamento para los incentivos en vivienda de interés social” vigente, y no formará parte de la validación de la tipología en mención.

La Validación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social; en ningún concepto sustituye permisos,

aprobaciones de planos, autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción, no autoriza ni revisa costos del proyecto, ni los valores presentados, ni ingenierías o planos estructurales enfatizando la caracterización estructural, ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio, ni compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción, no podrá solicitar devolución del IVA, ni realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo a potenciales beneficiarios; puntualmente establecerá el cumplimiento de las condiciones descritas en el Capítulo II del presente Reglamento.

Los diseños arquitectónicos y toda la información de la documentación habilitante, serán de estricta responsabilidad del profesional que los haya suscrito, conjuntamente con el promotor/constructor que ingresa el proceso, y el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano que los aprueba.

Artículo 7.- Calificación del Anteproyecto como Vivienda de interés social.- Para que un anteproyecto sea calificado como de vivienda de interés social en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo, deberá cumplir con lo descrito en este capítulo; para lo cual, se emitirá el Informe Técnico de Validación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social, el cual incluirá la Validación de la/s tipología/s de vivienda.

El ente rector de hábitat y vivienda, procederá a calificar hasta el término establecido en la Ley vigente que norme la calificación de proyectos de vivienda de interés social.

La calificación del anteproyecto como de vivienda de interés social, en ningún concepto sustituye permisos, aprobaciones de planos, autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción, no autoriza ni revisa costos del proyecto, ni los valores presentados, ni ingenierías o planos estructurales enfatizando la caracterización estructural, ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio, ni compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción, no podrá solicitar devolución del IVA, ni realizar cobro o recaudación de anticipos de ningún tipo a potenciales beneficiarios; puntualmente establecerá el cumplimiento de las condiciones descritas en el Capítulo II del presente Reglamento.

La Subsecretaría de Vivienda en base a informe/s interno/s de validación de anteproyecto como vivienda de interés social, otorgará el “*Certificado de Calificación del Anteproyecto como de Vivienda de Interés Social*” (Anexo 3).

Una vez emitido y registrado el “Certificado de Calificación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social”; en estado de “**Anteproyecto Calificado**”, se le comunicará al promotor/constructor a través del sistema de gestión documental electrónica, y al correo electrónico registrado en los documentos habilitantes, con copia al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente en el cual se tiene planificado ejecutar el proyecto.

En el caso que el anteproyecto no sea calificado, se le comunicará al promotor/constructor a través del sistema de gestión documental electrónica, y al correo electrónico registrado en los documentos habilitantes sobre este particular; sin perjuicio de que pueda replantear su petición tomando en consideración las observaciones o causales que puedan ser subsanadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Subsecretaría de Vivienda de ser necesario, propondrá a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, las reformas y/o la normativa complementaria que facilite la aplicación del procedimiento de calificación de anteproyectos como de vivienda de interés social y otros relacionados.

Segunda.- La validación, administración y archivo de la información o documentación referente a los proyectos de vivienda de interés social en base a los procedimientos establecidos en este reglamento, será responsabilidad de la Subsecretaría de Vivienda.

Tercera.- La Subsecretaría de Vivienda, será la instancia técnica que coordine la difusión y ejecución del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese los Acuerdos Ministeriales 004-19 de fecha 26 de febrero de 2019, 015-19 de fecha 15 de mayo de 2019; y, cualquier norma de igual o menor jerarquía sobre programas o proyectos de vivienda de interés social.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, regirá a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 de diciembre de 2019.

f.) Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ANEXOS

Anexo 1. Anexo al Certificado de aprobación de anteproyecto, por parte del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Anexo 2. Ficha única declarativa para calificación de anteproyecto como vivienda de interés social.

Anexo 3. “Certificado de Calificación del Anteproyecto como Vivienda de Interés Social”.

Anexo 4. Lineamientos Arquitectónicos y Urbanísticos para primer Segmento.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 10 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

ANEXO AL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO

ANEXO 1

CIUDAD:

día	més	año
-----	-----	-----

Señor.

Promotor/Constructor
 "Representante Empresa"
 RUC:
 Presente

De mi consideración:

Una vez realizada la revisión de los documentos y planos presentados, se concluye que el Anteproyecto "....." ha cumplido con los requisitos establecidos por este Gobierno Autónomo Descentralizado, las normas NEC e INEN correspondientes, e incluye lo estipulado en el Capítulo II de Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social y la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, mediante la cual indica que "(...) deberá considerar dentro de su diseño, la accesibilidad universal"; por lo cual, se procede a emitir el Certificado de Aprobación de Planos Arquitectónicos, cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE INFORME PREVIO	NRO. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	AREA DEL TERRENO

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO DE APROBACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN

PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN

Región (costa, sierra, amazónica, insular):

TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar, multifamiliar, otros)	ESPACIOS DE LA VIVIENDA POR TIPOLOGÍA					ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m ²)	NRO. DE VIVIENDAS
	Sala, comedor, cocina (Si/No)	Nro. de dormitorios	Nro. de baños completos	Nro. de medios baños	Área de lavado y secado con tendedero (Si/No)		
TOTAL							

Equipamiento con el que cuenta el Anteproyecto:

¿Considera en el diseño del espacio público la accesibilidad universal?

SI	NO
----	----

Nota: Únicamente si el anteproyecto considera dentro del diseño del espacio público la accesibilidad universal, podrá aplicar a la calificación de anteproyecto como de vivienda de interés social.

Nombres y apellidos completos:.....

Cedula de identidad:.....

Cargo:.....

Área:.....

Firma:	Sello municipal
--------	-----------------

Nombres y apellidos completos:.....

Cedula de identidad:.....

Cargo:.....

Área:.....

Firma:

FICHA UNICA DECLARATIVA PARA CALIFICACION DE ANTEPROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL					ANEXO						
				<table border="1"> <tr> <td>día</td> <td>mes</td> <td>año</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	día	mes	año				
día	mes	año									
A. DATOS DEL PROMOTOR / CONSTRUCTOR											
RUC:				Tipo de Contribuyente							
Nombre o Razón Social:											
Objeto Social:											
Provincia:	Cantón:			Parroquia:							
Dirección:											
Correo Electrónico:				Correo Electrónico 2:							
Celular:				Teléfono 2:							
Representante Legal:				No. Cédula Representante Legal:							
¿Considera en el diseño del espacio público la accesibilidad universal?				SI	NO						
Nota: Únicamente si el anteproyecto considera dentro del diseño del espacio público la accesibilidad universal, podrá aplicar a la calificación de anteproyecto como de vivienda de interés social.											
B. DATOS DEL PROYECTO											
Nombre del Proyecto:				Provincia:							
Cantón:		Parroquia:		Sector Referencial:							
Calle Principal:			Calle Secundaria:								
Coordenadas para georreferenciación - Datum WGS84:											
X (mt):				Y (mt):							
MAPA / CROQUIS DE UBICACION DEL PROYECTO		FOTOS DEL TERRENO									
C. DATOS GENERALES DEL PREDIO											
Nro. De Informe Previo:			Fecha de Informe								
Área (m2):	COS PB %:		COS Total %:	Uso Principal del Suelo:							
Propiedad (pública, privada, comunal):			Titular de Dominio:								
Indicar si / no el predio está ubicado en zona de riesgo no mitigable :											
D. SERVICIOS BASICOS Y ACCESIBILIDAD AL PREDIO											
SERVICIOS	DISPONIBILIDAD	FACTIBILIDAD	(SI/NO)								

FICHA ÚNICA DECLARATIVA PARA CALIFICACION DE ANTEPROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL										
Agua Potable										
Alcantarillado										
Electricidad										
Comunicación										
						El predio cuenta con vías de acceso:				
						Cuenta con servicio de transporte público				
						Cuenta con servicio de recolección de basura				
D. INFORMACION DE LAS TIPOLOGIAS DE VIVIENDA										
Región (costa, sierra, amazónica, insular):										
TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar, multifamiliar, otras)	ESPACIOS DE LA VIVIENDA POR TIPOLOGÍA					SEGMENTO/S DESTINADO/S	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m2)	PRECIO DE VENTA DE LA TIPOLOGÍA	NRO. DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
	Sala, comedor, cocina (Si/No)	Nro. de dormitorios	Nro. de baños completos	Nro. de medios baños	Área de lavado y secado con tendedero de ropa (Si/No)					
										\$ -
										\$ -
										\$ -
										\$ -
										\$ -
TOTALES										\$ -
Equipamiento con el que cuenta el Anteproyecto:										
COMPROMISOS GENERALES										
6. El promotor/constructor debe comprometerse a que la/s tipología/s de viviendas sean totalmente terminadas y estar completamente en condiciones de habitabilidad. La vivienda deberá contar con todos los acabados tanto externos como internos en toda la vivienda, así como también la colocación de todas las puertas (internas y externas) de las viviendas, piezas sanitarias con sus respectivos accesorios, mesón de cocina que incluya fregadero con sus respectivos accesorios, lavandería con sus respectivos accesorios.								SI		
El promotor/constructor en caso de contar con beneficiario/s con discapacidad, se compromete al cumplimiento y ejecución de lo establecido en NEC e INEN de accesibilidad.								NO		
Nota: Únicamente si el promotor/constructor acepta estos compromisos, podrá aplicar a la calificación de anteproyecto como de vivienda de interés social.								SI		
								NO		
E. AUTORIZACION										
Autorizo al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que confirme en cualquier momento la información proporcionada de la fuente que considere pertinente y en caso de que se llegue a detectar falsedad o engaño, me someto a la normativa vigente.										
F. DECLARACION										
Declaro a través de este documento:										
*Conocer la normativa y reglamentación vigente para vivienda de interés social, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que se deriven de la misma.										
*Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, de las declaraciones incluidas en los formularios y otros anexos, así como de toda la información otorgada ante las entidades inmersas en el proceso de calificación.										
*El cumplimiento de los requisitos, condiciones, valores y/o demás obligaciones, establecidas en el "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA "CASA PARA TODOS", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 460 de 3 de abril de 2019, en su Reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918, suscrito el 29 de octubre de 2019; en los Acuerdos Ministeriales vigentes, aplicables y emitidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, en los demás instrumentos legales vigentes, aplicables.										
*El cumplimiento de mantener el segmento de vivienda de interés social al que se está aplicando por medio de este documento, respetando los requisitos establecidos en el mismo.										
*Será de estricta responsabilidad, la declaración efectuada por parte del peticionario sobre la veracidad de la información proporcionada, el cumplimiento de las normas NEC, INEN y demás normativa nacional y/o local aplicables, que se encuentren vigentes; así como también la obtención de los permisos o licencias de construcción y/o autorizaciones correspondientes, y/o para cualquier otro requisito que se encuentre establecido en el ordenamiento jurídico vigente. La autoridad podrá verificar o comparar en cualquier momento dicha información.										
*Que toda la información proporcionada en el presente documento y la información que se adjunta es verdadera, completa, confiable y actualizada, comprometiéndome a comunicar oportunamente al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los cambios que se suscitan a la información y documentación proporcionada, y a proveer la documentación e información adicional que me sea solicitada.										
*La obligación de responder por los vicios de la obra, de conformidad con las normas generales previstas en el Código Civil.										
*El/los predio/s están libre de gravámenes que comprometan el desarrollo efectivo del proyecto.										
*Se comprometo a que desde el inicio hasta la finalización de la obra, en todos los proyectos de vivienda de interés social, instalará la publicidad marcada del Proyecto "Casa para Todos", en una valla de 6x4m, acogiéndose para la rotulación, a los parámetros correspondientes entregados por el MIDUVI.										
Expresamente manifiesto y acepto que es de estricta responsabilidad del promotor/constructor, el contenido de la declaración efectuada y suscrita conforme a lo señalado en el presente documento, así como también conocer que en caso de que se encontrara falsedad o adulteración en el contenido de dicha documentación e información; y/o, en caso de incumplimiento de la normativa pertinente, referente a los documentos e información proporcionada, me someto a los jueces civiles y penales que correspondan. Las autoridades legales y competentes, podrán verificar y/o comprobar tanto la veracidad o falsedad de dicha información, como el cumplimiento o incumplimiento de la normativa legal y aplicable, en cualquier momento.										
Nombre promotor/constructor: _____						Firma promotor/constructor/constructor				
C.C. / Pasaporte: _____										
G. NOTAS:										

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DE "ANTEPROYECTO COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"

ANEXO 3

CIUDAD: _____

día	mes	año
-----	-----	-----

Señor:
 Promotor/Constructor
 "Representante Empresa"
 RUC: _____
 Presente

De mi consideración:

Una vez que mediante memorando Nro. _____ de fecha _____, la Dirección de Regulación de Vivienda ha validado la documentación presentada mediante Ficha Única con Número de trámite _____ de fecha _____, se concluye que el Anteproyecto _____ ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para Calificación de Anteproyectos como Vivienda de Interés Social. En tal virtud el MIDUVI emite la "Certificación de Anteproyecto como de Vivienda de Interés Social", con código _____ del promotor/constructor _____, con RUC _____, cuya descripción se encuentra a continuación:

Nro. DE REGISTRO O IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	COORDENADAS DEL TERRENO	AREA DEL TERRENO	REGIÓN (costa, sierra, amazónica, insular)

NOMBRE DEL PROYECTO	CÓD. DE ANTEPROYECTO	PROVINCIA	CANTÓN
PARROQUIA	SECTOR	DIRECCIÓN	

CÓDIGO DE TIPOLOGÍA DE VIVIENDA	TIPOLOGÍA DE VIVIENDA (unifamiliar, multifamiliar, otros)	ESPACIOS DE LA VIVIENDA POR TIPOLOGÍA					SEGMENTOS DESTINADOS	ÁREA POR UNIDAD DE VIVIENDA (m ²)	PRECIO DE VENTA DE LA VIVIENDA	NRO. DE VIVIENDAS	PRECIO DE VENTA TOTAL
		Sala, comedor, cocina (S/No)	Nro. de dormitorios	Nro. de baños completos	Nro. de medios baños	Área de lavado y secado con tendedero (S/No)					
											\$ -
											\$ -
											\$ -
											\$ -
TOTALES										0	\$ -

El "Certificado de Calificación de Anteproyecto de Vivienda de Interés Social", no exime al promotor/constructor de su responsabilidad en el cumplimiento de la norma y la obtención de permisos de construcción emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

La información proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado _____, es de estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del mismo, sobre la veracidad, el cumplimiento de la normativa vigente para el efecto, la consistencia técnica y legal del mismo.

El "Certificado de Calificación del Anteproyecto de Vivienda de Interés Social", se sustenta en la información y documentación habilitante ingresada, los cuales son de estricta, absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor/constructor _____, sobre la veracidad y consistencia técnica, económica y legal del mismo. Cabe recalcar que esta Cartera de Estado no efectúa la revisión del presupuesto, ni de los valores presentados, ya que son de absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor/constructor.

El "Certificado de Calificación del Anteproyecto de Vivienda de Interés Social" en ningún concepto sustituye permisos, aprobaciones de planos, autorizaciones de algún tipo de trabajo o construcción, no autoriza ni revisa costos del proyecto, ni los valores presentados, ni ingeniería o planos estructurales enfatizando la caracterización estructural, ni constituye título legal alguno, ni aprueba subdivisión, habilitación, comercialización, tenencia, transferencia de dominio, ni compromiso alguno de aportación o devolución de recursos, ni garantiza la culminación del proyecto, ni es vinculante hacia proceso alguno de contratación o construcción, no podrá solicitar devolución del IVA, ni realizar cobro o recaudación de arriendos de ningún tipo a potenciales beneficiarios; puntualmente establece el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad y espacialidad, conforme a los Reglamentos vigentes para Vivienda de Interés Social, expedidos por el MIDUVI.

Con la emisión de este certificado, el MIDUVI ha realizado la comprobación de que el Anteproyecto cumple con la documentación establecida para este objeto, mas no en análisis y validación en el desarrollo técnico de estos documentos; cumpliendo así su calidad de ente rector en materia de hábitat y vivienda y el procedimiento simplificado de calificación de proyectos de vivienda de interés social. La Calificación del Anteproyecto, se ha realizado dentro del plazo estipulado en el "Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social", en cuyo Artículo 10 Proceso de Calificación Anteproyecto en el MIDUVI, establece que el mismo se realizará dentro del término de hasta 10 días. Por otra parte, cualquier cambio, aduiteración y/o mal uso de esta información, será de absoluta responsabilidad del promotor/constructor _____.

"En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la información y/o documentación habilitantes detectaran anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Atentamente,

NOMBRE: _____

SUBSECRETARIO DE VIVIENDA

FICHA ÚNICA DECLARATIVA PARA CALIFICACIÓN DE ANTEPROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ANEXO

- *En el MIDUVI, el proceso para calificación de Proyectos de Vivienda de Interés Social es totalmente gratuito; incluido los insumos y documentos anexos institucionales.
- *El ingreso de la documentación se la realizará únicamente en la recepción de documentación del MIDUVI Matriz ciudad de Quito, en documentación física y archivo digital.
- *Los formularios, cálculos, diseños, planos y demás documentación son de estricta responsabilidad del promotor/constructor.
- *En caso de que el MIDUVI o el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano dentro de la información y/o documentación habilitantes detectaran anomalías, inconsistencias o falsedad; se procederá a notificar a los órganos de control y judicial pertinentes para que establezcan responsabilidades civiles o penales.

ANEXO 4**LINEAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL PRIMER SEGMENTO – SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO**

1. **Requisitos.-** Para los anteproyectos del Primer Segmento correspondientes a viviendas con subsidio total del Estado, contendrá los siguientes documentos técnicos:
- Planos Arquitectónicos con cuadro de áreas:
 - Plantas arquitectónicas
 - Planta de Cubierta
 - Cortes (al menos 2)
 - Fachadas
 - Planos Arquitectónicos de acabados con su respectivo cuadro de detalle, por tipología de vivienda
 - Acabados de pisos, paredes, entre pisos (de ser el caso), cubierta y tratamiento de fachadas.
 - Archivo digital de todos los documentos antes mencionados en CD.

Todos los planos deben contar con la firma, número de registro del SENESCYT y número de cédula del profesional competente.

1.1 Formatos e Información.-

- El anteproyecto se debe entregar en físico (formato A1) y digital. En el digital debe constar los formatos originales de los documentos, es decir .dwg, .docx, .xlsx, etc. Los archivos se solicitan en versión 2010 o inferior. Deberán incluir en el archivo digital, el escaneado en PDF de todos los documentos que incorporen la firma de responsabilidad del profesional competente.
- Todos los planos deberán estar en una escala gráfica adecuada para su fácil lectura. Adicionalmente, se debe verificar que las letras y números, guarden proporción con la escala del dibujo y ser presentados en base a criterios de dibujo técnico, dimensionamiento, tipo de línea, entre otros.

1.2 Generalidades.-

- Toda la información que se presente del anteproyecto, debe mantener correspondencia entre los diferentes documentos del mismo.
 - La/s tipología/s de vivienda deberá/n tomar en cuenta la región en la cual se va a emplazar: Costa, Sierra, Amazonía y Galápagos.
 - Todas las soluciones habitacionales, cumplirán con la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC y Normas Técnicas INEN pertinentes, como responsabilidad de los promotores/constructores, las mismas que deberán ser verificadas por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, previo a emitir el certificado de aprobación del anteproyecto.
 - En el caso de que en el Anteproyecto existieren beneficiarios con discapacidad, la vivienda deberá considerar lo establecido en la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC de Accesibilidad al Medio Físico (NEC-HS-AU).
 - El anteproyecto o la etapa a calificar, debe ser en su totalidad vivienda de interés social.
 - El promotor/constructor debe comprometerse a que la/s tipología/s de viviendas sean totalmente terminadas y estar completamente en condiciones de habitabilidad. La vivienda deberá contar con todos los acabados tanto externos como internos en toda la vivienda, así como también la colocación de todas las puertas (internas y externas) de las viviendas, piezas sanitarias con sus respectivos accesorios, mesón de cocina que incluya fregadero con sus respectivos accesorios, lavandería con sus respectivos accesorios.
 - El MIDUVI verificará que los valores de las viviendas de interés social, se encuentren dentro de los rangos establecidos en el Decreto Ejecutivo 681 de 25 de febrero de 2019 y su reforma.
 - Esta Cartera de Estado no efectúa la revisión del presupuesto, ni de los valores presentados, ni ingenierías o planos estructurales enfatizando la caracterización estructural; por lo cual toda la documentación ingresada para el presente proceso, son absoluta y exclusiva responsabilidad del promotor/constructor.
- 2. Lineamientos de Tipologías.-** Para efectos de la calificación como vivienda de interés social, a más de lo estipulado en el “Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos como Vivienda de Interés Social”, se tomará en cuenta lo siguiente:
- En caso de las tipologías de vivienda en la región Costa, Amazonía y Galápagos se deberá colocar malla mosquitera en las ventanas.

- Todas las soluciones habitacionales, cumplirán con la Normativa local vigente, Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC y Normas Técnicas INEN pertinentes, como responsabilidad de los promotores/constructores.
 - El área de cocina deberá contar con espacio para refrigeradora, mesón de cocina donde se ubique el lavaplatos, espacio para manipulación de alimentos y para colocar como mínimo un electrodoméstico y cocina.
 - Las viviendas tendrán lavanderías y tendederos de ropa.
 - Únicamente las soluciones habitacionales en planta baja, deberán tener rampa cuando exista desnivel o en caso de conexión con el espacio público.
 - En departamentos de unidades multifamiliares de cinco pisos o más, se debe incorporar ascensor, conforme NTE INEN.
- 3. Lineamientos urbanísticos.-** Para efectos de calificación de vivienda de interés social, a más de lo estipulado en el “Reglamento para el Proceso de Calificación de Proyectos como Vivienda de Interés Social”, se tomará en cuenta lo siguiente:
- Rampas y vados en circulaciones.
 - Aceras y caminerías comunales, respetando anchos mínimos y pendientes máximas.
 - Plazas de estacionamientos preferenciales, acorde a la correspondiente Ordenanza Municipal o Metropolitana.
 - Emprendimientos desde 21 a 150 unidades de vivienda, tendrán 72 m² divididos hasta en 6 módulos. A partir de 151 unidades de vivienda, incluirán un módulo adicional de 12 m² por cada 150 unidades de vivienda o fracción.
 - Parques, deberán incluir en sus áreas verdes espacios destinados para la recreación a través de la implementación de juegos infantiles, preferentemente se buscará la centralidad de los mismos. De igual manera, en los proyectos priorizados por el MIDUVI para la implementación de parques inclusivos, se colocarán máquinas biosaludables y juegos inclusivos conforme los lineamientos dados por la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 10 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE CONSULTAS**

NOVIEMBRE 2019

INHABILIDAD PARA CONTRATAR

OF. PGE. N°: 06874 de 28-11-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOJA

CONSULTA:

1. Se configuraría una inhabilidad de las previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en un contrato que se encuentra en ejecución, que ha sido suscrito con anterioridad a la posesión de las nuevas autoridades de la entidad, cuando los socios de la contratista tiene (sic) parentesco de consanguinidad, con la segunda autoridad provincial (Viceprefecta).
2. De ser positiva su respuesta, se debería dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo.
3. Se podría celebrar contratos con personas que mantengan espacios en el medio de comunicación, en el cual los socios tiene (sic) parentesco con la segunda autoridad provincial.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que la habilidad del contratista se debe determinar al momento de la suscripción del contrato. Por tanto, las inhabilidades generales o especiales previstas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP, provenientes del parentesco del contratista con las autoridades de la entidad contratante, se configuran si, al tiempo de la suscripción del contrato, las autoridades se encuentran posesionadas del cargo y habilitadas para el ejercicio de sus funciones o dignidades de elección popular, de conformidad con los artículos 165, 166 y 167 de la LOE y 16 de la LOSEP.

Considerando el principio de legalidad que rige en derecho público, respecto de su segunda consulta se concluye que la terminación por mutuo acuerdo de un contrato sujeto al ámbito de la LOSNCP se limita a las causas previstas por su artículo 93, que son distintas a las inhabilidades para contratar, que impiden la celebración del contrato.

En relación a su tercera consulta, y en armonía con lo analizado en la primera, se concluye que las inhabilidades para contratar, establecidas por los artículos 62 y 63 de la LOSNCP, también son aplicables a los contratos que se celebren en materia de comunicación social, sujetos al régimen especial previsto por el artículo 88 del RGLOSNP. En consecuencia, dichas inhabilidades se producen si el contratista es pariente o socio de la autoridad en funciones al tiempo de celebración del contrato.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

CONTRIBUCIONES QUE PAGAN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SOMETIDAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

OF. PGE. N°: 06844 de 27-11-2019

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CONSULTA:

Conforme a lo establecido en la Disposición General Décima del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el contexto del ordenamiento jurídico vigente que, en lo esencial, no se aparta del marco histórico citado, se consulta: ¿las contribuciones a cargo de las instituciones financieras sometidas bajo el control de la Superintendencia de Bancos deben destinarse exclusivamente a financiar el presupuesto de la Superintendencia de Bancos, o pueden destinarse a una finalidad distinta a la prevista en la ley?.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, las contribuciones que pagan las instituciones financieras sometidas al control de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Disposición General Décima del COMF, están destinadas a financiar el presupuesto de dicha entidad de control. Considerando que se trata de recursos fiscales generados por la Superintendencia, se configura la excepción al principio de universalidad de recursos, establecida por el primer inciso del artículo 99 del COPFP, por lo que su uso, según lo refiere esa norma, deberá observar la reglamentación que le corresponde expedir al MEF, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, de acuerdo con los artículos 71 y 74, numeral 19 del COPFP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad del ente rector de las finanzas públicas la asignación de recursos a las entidades y organismos que integran el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a las normas y directrices que emita para el efecto.

PERÍODO DE DURACIÓN DEL CARGO DE VICEALCALDE

OF. PGE. N°: 06842 de 27-11-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSULTA:

¿Al no existir una norma expresa en lo referente al tiempo de duración del cargo de Vicealcalde o Vicealcaldesa que debe ser elegido en la sesión

inaugural del Concejo Municipal, comedidamente, solicito a usted indicar el tiempo de duración en el ejercicio del cargo de esa Autoridad?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, en virtud de la autonomía política de los GAD, prevista en los artículos 5, segundo inciso y 57, letra a) del COOTAD, corresponde al concejo municipal establecer, mediante ordenanza, el período de duración del cargo de vicealcalde.

El presente pronunciamiento prevalece respecto de otros anteriores relacionados con la misma materia y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

CONDONACIÓN DE DEUDAS

OF. PGE. N°: 06727 de 20-11-2019

CONSULTANTE: BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACIÓN

CONSULTAS:

1. ¿Banco Nacional de Fomento en Liquidación, puede aceptar a trámite y resolver aquellos pedidos efectuados por los herederos respecto a la extinción de deudas por fallecimiento de uno de los cónyuges, a fin de aplicar el beneficio previsto en el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal?
- 2.
3. ¿Banco Nacional de Fomento en Liquidación, a fin de aplicar la extinción de deudas por fallecimiento de uno de los cónyuges, puede aceptar a trámite aquellos pedidos efectuados por la o el cónyuge o conviviente en unión de hecho que no contrato (sic) o adquirió la operación de crédito, a fin de aplicar el beneficio previsto en el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal?
4. Banco Nacional de Fomento en Liquidación, puede aceptar a trámite y resolución aquellos pedidos efectuados por la o el cónyuge o conviviente en unión de hecho, herederos o terceros interesados, a fin de aplicar la extinción de deudas por fallecimiento de uno de los cónyuges, en aplicación al inciso cuarto de la Disposición

Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, posterior al plazo de 365 días establecido en la ley, cuando éstos demuestren que el fallecimiento ocurrió antes y hasta dicho período?

5. Entre los trámites de reestructuración de deudas antes de la “Ley Orgánica para la ejecución de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversión de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, se generó un nuevo número de operación, el cual se encuentra vigente al momento de solicitar la extinción de la obligación pendiente por: discapacidad, fallecimiento o tercera edad, lo cual actualmente genera obscuridad, puesto que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación, está frente a un trámite que mantiene un distinto número de operación, además de unos nuevos documentos habilitantes, debiendo por lo tanto el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, proceder con la extinción de la obligación considerando la vigencia de la nueva operación.
6. De la misma manera, considerar que es relevante el hecho que se haya realizado la reestructuración, generando por lo tanto un nuevo número de operación, por lo que el beneficiario podrá acogerse al beneficio de ésta Ley, considerando su situación actual, y sin trascender que internamente el Banco haya generado una nueva operación (...).

PRONUNCIAMIENTOS:

Con relación a sus dos primeras consultas se concluye que, de conformidad con el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la LOFP, y los artículos 2 de su Reglamento y 1539 del Código Civil, corresponde al Banco Nacional de Fomento en Liquidación dar trámite y resolver, como en derecho corresponda, los pedidos de condonación que le formulen los cónyuges sobrevivientes o convivientes legalmente reconocidos que sobrevivan a los deudores, o los herederos de las personas naturales beneficiarias de la remisión establecida por la mencionada transitoria de la LOFP.

En atención a su tercera consulta se concluye que, de acuerdo con el segundo inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la LOFP, el plazo de 365 días aplica para la reestructuración de las operaciones de crédito, sin que exista uno para solicitar la condonación prevista en el inciso cuarto de esa Disposición; en tal virtud, corresponde al BNF en Liquidación dar trámite a los pedidos realizados por los cónyuges sobrevivientes o convivientes en unión de hecho legalmente reconocidos y titulares de derechos sucesorios, siempre y cuando el fallecimiento del deudor beneficiario de la condonación hubiere ocurrido a partir de la entrada en vigencia de la LOFP.

Finalmente, respecto a sus dos últimas consultas se observa que, corresponde al BNF en Liquidación verificar la identidad de las personas naturales beneficiarias de la extinción de obligaciones dispuesta por la ley, e instrumentada en la correspondiente operación, sea original o reestructurada, dentro del plazo previsto en el primer inciso de su disposición Transitoria Segunda, en cuyo caso, si la variación en el número de la operación se produce como consecuencia de su reestructuración, se trataría de una novación, en los términos del artículo 1644 del CC, y, por tanto, aplicaría la extinción de la obligación dispuesta por esa ley.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN: SERVICIOS PÚBLICOS

OF. PGE. N°: 06636 de 14-11-2019

CONSULTANTE: AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL)

CONSULTAS:

4.1. Se deben considerar a los servicios de radiodifusión, establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, como servicios públicos, al tenor de lo establecido en los artículos 47 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 35 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones?

4.2. Si la respuesta a la primera consulta es positiva: Es la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL competente para determinar el porcentaje de las exoneraciones, descuentos o rebajas a las personas con discapacidades y adultos mayores, respecto del servicio de radiodifusión por suscripción, debido a que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones no ha establecido de manera expresa dicha competencia para la ARCOTEL?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36, numeral 2 de la LOT, los servicios de radiodifusión, al constituir servicios de telecomunicaciones, son públicos.

Considerando que, de acuerdo con los artículos 20, 24, 141 y 144, numeral 10 de la LOT, la ARCOTEL tiene atribución para regular las tarifas de los servicios de telecomunicaciones, entre ellos los de radiodifusión por suscripción, en atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, la ARCOTEL está habilitada para establecer tarifas preferenciales en beneficio de las personas con discapacidad y de los adultos mayores, en concordancia con lo previsto en el artículo 67 del COA.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

OF. PGE. N°: 06637 de 14-11-2019

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

CONSULTA:

Considerando que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 62, determina que "(...) En la construcción de nuevas vías o ampliación de las existentes, a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estas entidades serán las responsables en desarrollar los estudios técnicos y ejecutar las obras de alumbrado público general, ornamental o intervenido en función de dichos estudios"; dentro de este marco legal, ¿el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar está facultado para invertir en obras de alumbrado público general?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el último inciso del artículo 62 de la LOSPEE, los GAD municipales tienen competencia para desarrollar los estudios técnicos y ejecutar e invertir en obras de alumbrado público general, de nuevas vías o ampliación de las existentes, destinadas al tránsito de personas y/o vehículos, en concordancia con lo previsto en la letra c) del artículo 55 del COOTAD, que confiere a esos GAD competencia en materia de vialidad urbana.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

MULTAS

OF. PGE. N°: 06634 de 14-11-2019

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS EN LIQUIDACIÓN (ENFARMA EP)

CONSULTA:

¿Es legalmente procedente aplicar el coeficiente del uno por mil (1x1.000), conforme así consta en los modelos de pliegos de uso obligatorio, versión 2.1 de 09 de junio de 2017 (emitidos por el SERCOP), para instrumentos celebrados por esta empresa pública, que no cuentan con cláusula penal alguna (cláusula de multas)?

¿Es legalmente procedente aplicar un coeficiente para cálculo de multas, sobre el valor de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o por el contrario se debe aplicar el coeficiente para cálculo de multas, sobre el valor total del contrato, conforme lo dispone el artículo 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, es jurídicamente procedente aplicar el coeficiente del uno por mil (1x1.000), conforme consta en los modelos de pliegos de uso obligatorio, versión 2.1 de 09 de junio de 2017, emitidos por el SERCOP, en aquellos instrumentos celebrados por la empresa pública consultante que no cuenten con cláusula de multas, de acuerdo con los artículos 10 numeral 8 y 27 de la LOSNCP.

Con relación a la segunda consulta se concluye que, en aplicación del criterio jerárquico establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el coeficiente para el cálculo de multas se debe aplicar conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 71 reformado de la LOSNCP, es decir, sobre el valor de las obligaciones contractuales que se encuentren pendientes de ejecutar.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

TÍTULO DE DOCTOR O PHD PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

OF. PGE. N°: 06635 de 14-11-2019

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB)

CONSULTA:

¿Para ser candidato a rector o rectora de una universidad pública, se requiere como uno de sus requisitos contar con el título o grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior (SENESCYT), con la nota: "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"?

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis efectuado y en atención a la consulta se concluye que, de conformidad con la letra b) del artículo 49 de la LOES, reformado por la LORLOES, para ser Rector de un establecimiento de educación superior, se requiere tener grado académico de doctor (PHD o su

equivalente), registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior. Las normas reglamentarias únicamente regulan el procedimiento de registro de los títulos.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

OF. PGE. N°: 06578 de 11-11-2019

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSULTA:

¿La vigencia del Código Orgánico Administrativo que rige desde el 07 de julio de 2018, y las Disposiciones Derogatorias Primera y Novena de este cuerpo normativo, derogan tácitamente el procedimiento sancionador especial establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado?

¿La vigencia del Código Orgánico Administrativo que rige desde el 07 de julio de 2018, y las Disposiciones Derogatorias Primera y Novena de este cuerpo normativo, derogan tácitamente los recursos administrativos, sus condiciones, causales y las características establecido (sic) en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado?

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 del CC y 3, numeral 1 de la LOGJCC, el COA no ha derogado, ni expresa ni tácitamente, las disposiciones previstas en la LORCPM concernientes al procedimiento sancionador especial y los recursos administrativos.

En tal virtud, respecto de la segunda consulta se concluye que las condiciones, términos y plazos, causales y características del procedimiento sancionador especial establecido por la LORCPM se encuentran vigentes.

Finalmente, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del COA, corresponde a la Asamblea Nacional la armonización y adecuación del ordenamiento jurídico, a fin de que la LORCPM sea compatible con las disposiciones contenidas en el COA.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva, de ésta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 16 de diciembre de 2019.- f.) Dr. Gonzalo Vaca Dueñas, Secretario General, Procuraduría General del Estado.

No. ARCOTEL-2019-0930

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el número 5 del artículo 144 establece como competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como las de audio y video por suscripción;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone que la ARCOTEL será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción; y, en los números 4, 11 y 16 del artículo 148, de la misma Ley, se establece como atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo de la ARCOTEL, las siguientes: “(...) 4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”;

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 15 de febrero de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 965 de 17 de marzo de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL expidió el “INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA

Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, cuyo objeto es establecer el procedimiento que deben aplicar los distintos funcionarios y servidores de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el control de inicio de operaciones de estaciones de radiodifusión sonora, de televisión de señal abierta; y, de radiodifusión por suscripción, con sujeción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General de aplicación, títulos habilitantes y demás normativa aplicable;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-818 de 25 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expide el “INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA”, modificado con Resolución ARCOTEL-2018-0582 de 6 de julio de 2018, en cuyas Disposiciones Generales Tercera, Cuarta y Quinta, se establece:

“Tercera.- En los casos en los que la ARCOTEL a través de las Coordinaciones Zonales notifique al poseedor del título habilitante que se ha procedido a la actualización de sus parámetros técnicos de operación de la estación objeto de control, la Coordinación competente deberá enviar una copia del respectivo oficio a las Coordinaciones Técnicas de Control y de Títulos Habilitantes, para efectos de la actualización y el registro respectivo en la base de datos.

En los oficios de notificación dirigidos a los poseedores de títulos habilitantes, requiriendo que realice los ajustes que sean necesarios para que sus estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta operen de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados en sus títulos habilitantes respectivos, se establecerá el término para efectuar dichos ajustes, en función de la complejidad de los cambios a realizarse, que será máximo de hasta un término de 60 días a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación. En caso de incumplimiento, la ARCOTEL procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Cuarta.- La información de la verificación de los parámetros y características de operación en las inspecciones de comprobación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta se registrará en los formularios elaborados y aprobados por la ARCOTEL, y se deberá llenar un formulario por cada estación inspeccionada.

Quinta.- Los lineamientos descritos en el presente Instructivo, serán aplicables para informes de control:

- De inicio de operación;

- De control técnico de rutina;

- De verificación de implementación de modificación de características autorizadas;

- De operación por muerte del concesionario; y,

- De operación para renovación del título habilitante.”;

Que, en el informe DNA4-0025-2018, remitido con oficio No. 23946-DNA4-2018 de 26 de junio de 2018, la Contraloría General del Estado, emite las siguientes recomendaciones: “A los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL.- 4. Coordinarán las acciones legales necesarias para proceder con la anulación del concurso público para la adjudicación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, convocado el 12 de abril de 2016.- 5. En los casos en los que existan derechos adquiridos generados por efecto de la emisión del título habilitante, deberán analizarse caso por caso, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan.”;

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-1116 de 21 de diciembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: “**ARTÍCULO DOS.-** Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita.- **ARTÍCULO TRES.-** Las Unidades Administrativas de la ARCOTEL a cuyo cargo se hallen expedientes administrativos derivados de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, deberán sentar razón de la emisión de este acto administrativo e incluir una copia del mismo en cada expediente.- **ARTÍCULO CUATRO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOS, se deja a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Su validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018.”;

Que, en el informe DNA4-0001-2019, aprobado el 11 de febrero de 2019, del examen especial al seguimiento de las recomendaciones establecidas en el informe DNA4-0025-2018, la Contraloría General del Estado, recomienda: “A los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Pleno del Directorio de ARCOTEL.- 1. Dentro de sus competencias realizarán el análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de

Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, para así tomar la decisión que en derecho corresponda.”;

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0134 de 26 de febrero de 2019, se dispuso la ejecución del cronograma en relación con la revisión y análisis de los 221 títulos habilitantes otorgados en el concurso público de frecuencias de radio y televisión realizado en el año 2016, con la finalidad de verificar si cumplieron todos los parámetros y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta.;

Que, el control de inicio de operaciones de las estaciones de radiodifusión y televisión efectuado en el año 2018 y 2019, detallados en los memorandos Nro. ARCOTEL-CCDE-2018-0009-M de 3 de enero de 2018 y Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0071-M de 25 de enero de 2019, respecto de los medios privados y comunitarios, corresponde a los títulos habilitantes otorgados en el concurso realizado en el año 2016 y que fueron objeto de revisión en marzo de 2019;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2019-1003-M de 27 de noviembre de 2019, aprueba el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2019-0037 de 27 de noviembre de 2019 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL; y,

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1541-M de 28 de noviembre de 2019, informa a la Máxima Autoridad institucional que conforme se justifica en el Informe Técnico Ampliatorio No. IT-CCDE-2019-0230 de 21 de noviembre de 2019, es necesario modificar el “INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, en su artículo 6, a fin de que en los casos en que se haya efectuado la instalación y operación dentro del plazo establecido, pero ha iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, se notifique al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta 60 días, y, la incorporación de dos disposiciones transitorias; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución ARCOTEL-2017-0056 de 17 de febrero de 2017, con la que se expidió el “INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INICIO DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA, TELEVISIÓN ABIERTA Y RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”, de la siguiente manera:

1. Reemplazar el segundo párrafo del artículo 6, con lo siguiente:

“Para este efecto, en lo relacionado a las estaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta, se aplicarán las tolerancias y consideraciones señaladas en el “INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN EN LAS INSPECCIONES DE COMPROBACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN ABIERTA”, expedido mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015 y su reforma, o el que se emita en su reemplazo; y, en lo referente a los sistemas de audio y video por suscripción, se aplicarán las tolerancias y consideraciones señaladas en el “INSTRUCTIVO INSTITUCIONAL PARA ELABORAR INFORMES TÉCNICOS DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (AVS)”, o el que se emita en su reemplazo.”.

2. Reemplazar el literal b) del artículo 6, con lo siguiente:

“b) Si no se ha realizado la instalación y/o no se ha iniciado las operaciones dentro del plazo establecido; el Organismo Desconcentrado, informará sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control para fines del control del título habilitante, quien informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; la misma que, con sujeción a sus competencias, realizará las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.”.

- Luego del literal b) del artículo 6, añadir el siguiente literal:

“c) Si la instalación y operación se ha realizado dentro del plazo establecido, pero ha iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, los organismos desconcentrados informarán sobre este particular, a la Coordinación Técnica de Control, a fin de notificar al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo.”.

Una vez vencido el plazo antes mencionado, los organismos desconcentrados verificarán los parámetros de operación y si los mismos se ajustan a lo autorizado inclusive considerando los márgenes de tolerancia aplicables, informarán sobre este

particular, a la Coordinación Técnica de Control, para efectos del control del título habilitante, la cual informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para fines de administración del título habilitante.

En caso de que no se hubieran corregido y/o rectificado las observaciones efectuadas, esto es que se ha iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, el Organismo Desconcentrado informará sobre este particular a la Coordinación Técnica de Control para fines de control del título habilitante, la cual informará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a fin de que, con sujeción a sus competencias, realice las acciones tendientes al inicio del procedimiento reglamentario de terminación del título habilitante, garantizando el debido proceso.”.

3. Añadir al final del artículo 8, las siguientes Disposiciones Transitorias:

“Primera.- Para los títulos habilitantes de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión abierta, para medios privados y/o comunitarios, otorgados dentro del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, que en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, fueron objeto de revisión, así como los de autorización de medios públicos, y, de los sistemas de radiodifusión por suscripción, que en el control de inicio de operación efectuados en los años 2018 y 2019, se haya verificado que cumplieron con la instalación, operación y transmisión de programación, dentro del plazo autorizado, pero han iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, y no se haya iniciado el procedimiento administrativo respectivo, la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Control, notificará al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo; en caso contrario, dicha Coordinación notificará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que con sujeción a sus competencias, inicie el procedimiento de terminación del respectivo título habilitante.

Segunda.- Para los títulos habilitantes de concesión de frecuencias de radiodifusión y televisión abierta,

para medios privados y/o comunitarios, otorgados dentro del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, que en cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, fueron objeto de revisión, así como los de autorización de medios públicos, y, de los sistemas de radiodifusión por suscripción, que en el control de inicio de operación efectuados en los años 2018 y 2019, se haya verificado que cumplieron con la instalación, operación y transmisión de programación, dentro del plazo autorizado, pero han iniciado las operaciones sin cumplir con la totalidad de las características técnicas autorizadas dentro de los márgenes de tolerancia y consideraciones que fueren aplicables, y se haya iniciado el procedimiento administrativo respectivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con sujeción a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, emitirá el acto administrativo dejando sin efecto el procedimiento iniciado, a fin de que la ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Control, notifique al poseedor del título habilitante que efectúe la corrección o rectificación respectiva en el plazo de hasta sesenta (60) días, que se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la notificación del oficio respectivo; en caso contrario, dicha Coordinación notificará a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de que con sujeción a sus competencias, inicie el procedimiento de terminación del respectivo título habilitante.”.

Art. 2.- La Unidad de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, órganos desconcentrados y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como, también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a los órganos desconcentrados de la ARCOTEL.

Comuníquese y publíquese, Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.- Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la Institución.- Quito, 12 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible.

No. 124-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019

Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “Son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “Las servidoras o servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “De la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor público para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.”;

Que, mediante el Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 392 de fecha 24 de febrero de 2011; se establece, la base normativa, técnica y procedimental que

permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento *ibidem*, dispone: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad.(...)”*;

Que, el Reglamento de Viaje al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 233 de fecha 03 de mayo de 2018, señala: *“Art. 6.- Responsables de la autorización de Viajes.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle: VIAJES AL EXTERIOR - VIAJES EN EL EXTERIOR.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lic. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2019-334 de fecha 18 de noviembre del 2019, el Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lic. Vicente Andrés Taiano González, en uso de sus atribuciones que le concede el Acuerdo Ministerial N° 001-2019 de 18 de enero de 2019, autorizó al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt para que subrogue el puesto de Director General, a partir del 18 de noviembre de 2019; mientras dure la ausencia del titular por concepto de licencia con remuneración;

Que, mediante oficio Nro. MREMH-SALC-2019-0266-O de fecha 04 de diciembre de 2019, el Subsecretario de América Latina y el Caribe, Emb. Mauricio Efraín Baus Palacios, remite la invitación a las Reuniones Técnicas del Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, que se realizará del 10 al 11 de diciembre de 2019, en la ciudad de Cali, Colombia, estableciéndose lo siguiente: *“Dentro de este encuentro,*

el día 10 de diciembre a partir de las 8h30, se llevarán a cabo las reuniones técnicas preparatorias bilaterales, por ejes temáticos, en las cuales se discutirán y negociarán los temas relativos a cada eje.” Además, se indica que la institución mantiene aún temas pendientes de discusión en las mesas temáticas, por lo que se solicitó designar un delegado técnico de la DIGERCIC, para que asista a las mencionadas reuniones del día 10 de diciembre, para lo cual se la entidad deberá encargarse de realizar los arreglos logísticos necesarios para el viaje a Cali del delegado;

Que, con Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2019-0375-O de fecha 04 de diciembre de 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Subrogante, el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, en atención al Oficio Nro. MREMH-SALC-2019-0266-O, de fecha 04 de diciembre 2019, delega al Magister Marcel Defranc, Director de Investigación Civil y Monitoreo, como representante de la Institución a participar en el *“Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional Ecuador-Colombia”*;

Que, los gastos determinados para el evento (estadia, alimentación, traslados y subsistencia), serán financiados con los recursos económicos asignados a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo tanto, se ocuparán recursos del Estado;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2019-1215-M de fecha 04 de diciembre de 2019, la Dirección Financiera emite certificación presupuestaria para el pago de viáticos y subsistencias en el exterior para el Mgs. Marcel Defranc a la ciudad de Cali – Colombia del 10 al 11 de diciembre de 2019, por el valor de USD. \$ 582,75 (Quinientos ochenta y dos con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no genera IVA;

Que, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2019-1223-M de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección Financiera certifica los recursos para la contratación de una “Agencia de viajes para la compra de pasajes aéreos internacionales para la asistencia al Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional en Cali - Colombia”, por el monto de USD. \$ 946,73 (Novecientos cuarenta y seis con 73/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que incluye el 12% del IVA;

Que, con Informe Técnico N° DIGERCIC-CGAF-DATH-2019-0440-I de fecha 04 de diciembre de 2019, el Director de Administración de Talento Humano de la DIGERCIC, Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca, concluye en el referido informe: *“Una vez realizado el análisis de la solicitud de viaje al exterior, es procedente conceder la comisión de servicios con remuneración al Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano, Director de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que asista al encuentro referido en representación de la DIGERCIC y el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LOSEP, concordante con el artículo 50 del Reglamento General de Aplicación de la LOSEP, evento a realizarse el día martes 10 de diciembre de 2019, en la Ciudad de Cali, Colombia; para el efecto el funcionario*

público cumplirá con una movilización cuyo itinerario es: fecha de salida 09/12/2019 y retorno 11/12/2019. (...) Los gastos de estadía, alimentación, traslado y subsistencia, serán financiados por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación por lo tanto, se ocuparán Recursos del Estado.”;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2019, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior - Autorización N° 70452, el Lcdo. Carlos Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, autorizó el viaje a la Ciudad de Cali - Colombia del Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano, Director de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del 09 al 11 de diciembre de 2019, constando como objetivo del viaje, reuniones preparatorias del Gabinete Presidencial, reuniones Técnicas del encuentro Presidencial. Mesas temáticas previas al Gabinete Presidencial, VIII Gabinete Binacional;

Que, con Memorando N° DIGERCIC-CGAF-2019-0569-M de fecha 09 de diciembre de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mgs. María Alexandra Román Lozano, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Abg. Jaime Vicente Albán Mariscal, “(...) una vez ingresada y procesada la solicitud N° 70452 en el Sistema de Viajes al Exterior, el Lcdo. Carlos Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, autoriza el cumplimiento de la Comisión de Servicios en el Exterior del Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano, Director de Investigación Civil y Monitoreo de la DIGERCIC, con sustento en la información constante en la plataforma tecnológica. En virtud de lo expuesto y una vez realizado el trámite pertinente ante Ministerio Rector, agradeceré a usted, disponer la elaboración de la respectiva resolución, con la cual se autorice el viaje al exterior de la referida autoridad para cumplir tareas oficiales derivadas de las funciones de su puesto”; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y conceder la comisión de servicios con remuneración, al servidor público Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano, Director de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del 09 al 11 de diciembre de 2019, en la Ciudad de Cali - Colombia; a participar en el “Encuentro Presidencial y VIII Gabinete Binacional Ecuador-Colombia”.

Artículo 2.- Los gastos determinados para el evento (pasajes aéreos, alojamiento y alimentación) del servidor público Mgs. Marcel Guillermo Defranc Zambrano, Director de Investigación Civil y Monitoreo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

serán financiados con los recursos económicos asignados a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo tanto, se ocuparán recursos del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, notifíquese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera; y envíese al Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2019.

f.) Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (S).

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 11 de diciembre de 2019.- 2 hojas.

No. 129-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019

**Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: “(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; estableciendo, que las normas y principios del Sistema de Contratación Pública se aplican a las instituciones de Derecho Público y Privado, estas últimas, siempre que tengan capital o participación pública;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Máxima autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...)*”;

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I, sobre la contratación para la ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, artículo 22, sobre el Plan Anual de Contratación, señala: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”;

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección II, Plan Anual de Contratación (PAC), artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de infima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante,*

previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.”;

Que, en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala: “*El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.*”;

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determina: “*Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.*”;

Que, mediante Resolución No. 003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 14 de enero del 2019, el ex Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, aprobó el Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001-2019 de fecha 18 de enero de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Lcdo. Vicente Andrés Taiano González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 18 de enero de 2019;

Que, mediante Resolución No. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 01 de febrero del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación,

Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Primera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 006-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 12 de febrero del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Segunda Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 020-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 26 de marzo del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Tercera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 026-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 08 de abril del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Cuarta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 035-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 02 de mayo del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Quinta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 047-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 03 de junio del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Sexta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 070-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 15 de agosto del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Séptima Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Acción de Personal No. DIGERCIC-DATH-2019-223, que rige a partir del 29 de agosto de 2019, el Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resolvió expedir el Nombramiento de Libre Remoción a favor del Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glüskstadt para ocupar el puesto de Subdirector General;

Que, mediante Resolución No. 072-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 03 de septiembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Octava Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 073-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 06 de septiembre del 2019, el Director

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Novena Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 082-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019, de 27 de septiembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 085-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 08 de octubre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Primera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 086-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 10 de octubre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Segunda Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 088-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 21 de octubre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Tercera Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 103-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 06 de noviembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, aprobó la Décima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Acción de Personal No. DIGERCIC-DATH-2019-334, que rige a partir del 18 de noviembre de 2019, el Lcdo. Vicente Andrés Taiano González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación resolvió autorizar al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glüskstadt para que subrogue el puesto de Director General General;

Que, mediante Resolución No. 113-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 20 de noviembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante, Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glüskstadt, aprobó la Décima Quinta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, mediante Resolución No. 121-DIGERCIC-CGAJ-DAJ-2019, de 29 de noviembre del 2019, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante, Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glüskstadt, aprobó la Décima Sexta Modificación al Plan Anual de Contratación (PAC), para el ejercicio económico fiscal 2019;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la Eco. Evelyn Verónica Madero Calderón, Directora de Planificación e Inversión suscribió el Acta de Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2019, la cual señala: “(...)En base al requerimiento realizado mediante memorando No. DIGERCIC-DA.BG-2019-0474-M de 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Geovanny Vaca, en calidad de Coordinador de la Unidad de Bienes y Transportes de la Dirección Administrativa, cuyo contenido y justificación se detalla en el Informe Técnico No. INFORME TÉCNICO DIGERCIC-DPI-0007-2019, se presenta la necesidad de reformar el PAC 2019 (...)”;

Que, en diciembre de 2019, la Eco. Evelyn Verónica Madero Calderón, Directora de Planificación e Inversión, emitió el “INFORME REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2019”, el cual, en su parte pertinente señala: “(...) Se recomienda al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante la aprobación y trámite correspondiente a fin de emitir la resolución de la décima séptima reforma al PAC conforme a los requerimientos realizados por las unidades administrativas (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE. PIN-2019-0691-M de 12 de diciembre de 2019, la Econ. Evelyn Verónica Madero Calderón, Directora de Planificación e Inversión, recomendó al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante: “(...) que

autorice y disponga a quien corresponda elaborar la Resolución de la Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2019 (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2019-0368-M de 12 de diciembre de 2019, el Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante, manifestó al Abg. Jaime Vicente Albán Mariscal, Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) En virtud de lo expuesto autorizo se proceda de acuerdo a la normativa y ley vigente, con la elaboración de la respectiva Resolución de la Reforma del Plan Anual de Contratación PAC 2019, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...)”;

En uso de sus atribuciones y en lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Dirección General:

Resuelve:

APROBAR LA DÉCIMA SÉPTIMA REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2019

Artículo 1.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio económico fiscal 2019, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme al siguiente detalle:

COMPRA	TIPO DE MODIFICACIÓN	PERÍODO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO SIN IVA	ÁREA REQUIRENTE	RESPONSABLE DE ÁREA
SERVICIO	<p>PROCESO: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN UBICADOS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA”</p> <p>SE MODIFICA LOS MONTOS DE EJECUCIÓN PLANIFICADOS POR AÑO, DE: MONTO TOTAL: \$91.371,31 2019: \$20.000,00 2020: \$71.371,31</p> <p>POR: MONTO TOTAL: \$91.371,31 2019: \$0,01 2020: \$91.371,3</p>	TERCERO	“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN UBICADOS EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA”	\$91.371,30	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	<p>Lcdo. Eduardo Geovanny Vaca Vaca</p> <p>Coordinador de la Unidad de Bienes y Transportes de la Dirección Administrativa</p>

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa realizar la publicación inmediata de la Décima Séptima Reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec, correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2019, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el ente regulador (Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP).

Artículo 3.- Disponer a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cabal ejecución de las reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2019) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Notificar por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección General y Coordinaciones Generales.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2019.

f.) Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Glückstadt, Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinadora de la Unidad de Secretaría.- 13 de diciembre de 2019.- 3 hojas.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0395

**Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Considerando:

Que, el artículo 318 *ibidem* dispone: “Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualizada hasta la Resolución No. 527-2019-F de 24 de junio de 2019, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278, dispone: “Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

Que, la Norma de Control para el cierre de la liquidación y extinción de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en su artículo 3 señala: “Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

Que, el artículo 4 en los numerales 1, 2, 4 y 5 de la norma citada, dispone: “El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega-recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de

liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso; 2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos. (...) 4. Solicitud de extinción de la persona jurídica.- 5. La información adicional que le solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 02081 de 14 de noviembre de 1989, el Ministerio de Bienestar Social, concede personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI, con domicilio en la comuna San Antonio de Bashalán Pucará, parroquia de Punín, provincia de Chimborazo;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001570 de 31 de mayo de 2013, aprobó la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-122 de 26 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI, en proceso de liquidación, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 11) del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidador "(...) al señor Celso Darwin Villegas Espín, portador de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1803054178, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0135 de 01 de septiembre de 2016, este organismo de control, resolvió remover al señor Celso Darwin Villegas Espín, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, y en su reemplazo nombró a la señora Miryam Eugenia Peñafiel Toalombo, portadora de la cédula de identidad No. 0602119596, servidora de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-031 de 30 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-122 de 26 de mayo

de 2016, disponiendo se modifique el plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691708489001, por hasta tres años contados a partir del 26 de mayo de 2016, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0020 de 23 de enero de 2019, esta Superintendencia, resolvió aceptar la renuncia del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, a la señora Miryam Eugenia Peñafiel Toalombo, y en su reemplazo nombró al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, con cédula de identidad No. 1804020061, servidor de este organismo de control;

Que, mediante oficios Nos. RS-2019-010, RS-2019-011 y RS-2019-013 de 05, 27 de junio; y, 21 de octubre de 2019, ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-IZ3-2019-001-40268, SEPS-IZ3-2019-001-46620 y SEPS-IZ3-2019-001-80836 de 06, 27 de junio y 22 de octubre de 2019, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, presentó su informe final de liquidación, la memoria de liquidación, así como información relevante dentro del proceso, entre las que se encuentra, el balance final del proceso de liquidación, detalle de la devolución de acreencias, el acta de 20 de marzo de 2019, en donde se comunicó a los socios pendientes pago el resultado del proceso de liquidación; y, se evidencia que existió un remanente de dinero, que fue depositado en la cuenta de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del memorando No. MEF-SP-2019-0187 de 09 de mayo de 2019;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-142 suscrito el 04 de octubre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto al informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, concluye y recomienda: "8. CONCLUSIÓN: En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 273 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runa Sapi en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 9. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Runa Sapi en Liquidación con RUC 0691708489001, y su exclusión del Catastro Público (...);

Que, según consta en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1773 de 08 de octubre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-142, manifestando que: “(...) revisada la documentación remitida por el liquidador, se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

Que, como se establece en el memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2218 de 28 de octubre de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN y su exclusión del Catastro Público;

Que, a través de la instrucción agregada en el Gestión Documental con fecha de 29 de octubre de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2218, la Intendencia General Técnica, acoge la recomendación indicada y emite su “PROCEDER” para continuar con el proceso de extinción COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas;

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691708489001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, ex - liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO RUNA SAPI EN LIQUIDACIÓN.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de noviembre de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas- 10 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0396

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “El liquidador deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. Para el efecto, el liquidador ejercerá la jurisdicción coactiva (...)”;

Que, el artículo 318 *ibidem* dispone: “Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada mediante Resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, actualizada hasta la Resolución No. 527-2019-F de 24 de junio de 2019, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 278, dispone: “Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: “La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario Bajo Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097 de 07 de mayo de 2019, modificada parcialmente por la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0151 de 12 de junio de 2019, en el artículo 3, dispone: “Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a

este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

Que, en los numerales 1, 2, 4 y 5, del artículo 4 *ibidem*, se dispone: “El informe final de la liquidación deberá contener al menos lo siguiente: 1. Aspectos operativos.- a) Antecedentes; b) Información sobre la entrega-recepción de bienes y estados financieros al inicio de la liquidación, así como los que corresponda en caso de cambio de liquidador; c) Las gestiones que llevó a cabo para la realización de cada tipo de activos en cumplimiento de la norma vigente; d) Los activos no realizados, con los justificativos correspondientes; e) Los pasivos pagados, con la evidencia de haber cumplido el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero; f) Los pasivos pendientes de pago; g) El detalle de gastos incurridos durante el proceso de liquidación; y, h) El destino de los remanentes, de ser el caso.- 2. Aspectos judiciales y coactivos.- Detalle pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por la entidad en liquidación, así como de aquellas seguidas en su contra que contenga el estado procesal en el que se encuentran. Contendrá también la información del estado procesal de las coactivas seguidas por la entidad en liquidación, para el cobro de sus acreencias y, de ser el caso, las transferencias de los activos realizadas a favor de otra entidad del sistema financiero que tenga capacidad para llevar a cabo procedimientos coactivos; (...) 4. Solicitud de extinción de la persona jurídica.- 5. La información adicional que le solicite la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada, señala: “Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 007 de 20 de marzo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS “CADECPROC-SL”, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000640 de 03 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto debidamente adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-131 de 30 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191726711001, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 2) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015, y designar “(...) *al señor WILSON ABRAHAN MATUTE CALLE (...) servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS ‘CADECPROC-SL’ (...)*”;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0060 de 30 de junio de 2016, esta Superintendencia resolvió nombrar en calidad de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”, a la señorita Tatiana Zulema León León, con cédula de identidad No. 1900469899, servidora de este Organismo de Control;

Que, mediante Oficios Nos. COAC CADECPROC-SL-2016-0059 y COAC CADECPROC-SL-2016-0064 de 12 de junio de 2018 y 25 de abril de 2019, ingresados en las mismas fechas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con Trámites Nos. SEPS-IZ6-2018-001-50188 y SEPS-IZ6-2019-001-29154, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”, presentó su informe final de liquidación, el balance final y el acta de carencia de patrimonio;

Que, con Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-154 suscrito el 24 de septiembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero, respecto del informe final presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **CONCLUSIÓN:** *En relación a la información remitida por la Liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Productor y Comerciante de San Lucas ‘CADECPROC-SL’ en liquidación, y al no tener activos por enajenar para cancelar los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personería jurídica de la entidad. 4 RECOMENDACIÓN:* *Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda: 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Productor y Comerciante de San Lucas ‘CADECPROC-SL’ en liquidación con Registro Único de Contribuyentes 1191726711001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

Que, según consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1721 de 24 de septiembre de 2019,

el Director Nacional de Liquidación del Sector Financiero puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, varios documentos habilitantes en relación con la finalización del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL, entre los que consta el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-154 suscrito el 24 de septiembre de 2019, indicando que: “(...) *se recomienda proponer ante la señora Superintendente se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Además es importante indicar que en la Cooperativa no existieron recursos monetarios para cumplir con las obligaciones pendientes de pago, lo cual consta en el acta de carencia de patrimonio suscrita por la liquidadora (...)*”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1738 de 26 de septiembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-154 suscrito el 24 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en conocimiento de la Intendente General Técnico que: “(...) *se establece que ha finalizado el proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Productor y Comerciante de San Lucas ‘CADECPROC-SL’ en Liquidación, con RUC No. 1191726711001 (...) esta Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el Informe Final remitido por la señorita Tatiana Zulema León León, Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Productor y Comerciante de San Lucas ‘CADECPROC-SL’ en Liquidación; y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico y de estar de acuerdo con el contenido de los documentos antes señalados, trasladar a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

Que, como se establece en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2167 de 23 de octubre de 2019, la Intendencia General Jurídica emite informe favorable para la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”, y su exclusión del Catastro Público;

Que, mediante instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-2167, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 23 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER”, para continuar con el trámite de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular

y Solidaria, delega al Intendente General Técnico para que suscriba las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria por medio de la Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191726711001, y su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio Encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Tatiana Zulema León León, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señora Tatiana Zulema León León, ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PRODUCTOR Y COMERCIANTE DE SAN LUCAS CADECPROC-SL “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de noviembre de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 10 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

Nro. 057-P-SDAW-CNE-2019

**Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 dispone que: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;

Que, el numeral 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto*”;

Que, la norma citada ut supra establece en el artículo 226 que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 ibídem manifiesta que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las*

personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, los numerales 1 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Presidenta tiene las siguientes atribuciones: “1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...) 7. Celebrar contratos, acuerdos y convenios, de acuerdo con la Ley (...)”;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios la desconcentración, y prevé que: “En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinente que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, garantiza el principio de desconcentración, al señalar que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Código ibidem en su artículo 69 establece que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece como una de sus atribuciones específicas la de: “e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, el mismo que se encuentra publicado en la edición especial Nro. 448 de 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designa a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta de la institución;

Que, a través de memorando Nro. CNE-DPT-2019-1337-M, de 11 de diciembre de 2019, la magister Lorena

del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, solicitó a Presidencia que: “(...) se me extienda una Delegación Administrativa a mi persona, como máxima autoridad provincial, en representación del Consejo Nacional Electoral, a fin de poder continuar con el trámite de suscripción del instrumento público que amplíe el PLAZO de la escritura pública de DONACION, suscrita el 20 de septiembre del 2017, ante la Notaría Décima del Cantón Ambato, e inscrita en el Registro de la Propiedad de mismo Cantón, el 01 de diciembre del 2017, detallada en los antecedentes de ése petitorio (...)”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-DPT-2019-1337-M, Presidencia dispone: “11/12/2019: DNAJ elaborar herramienta”;

Que, en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, y coordinación, que rigen la administración pública; es necesario desconcentrar ciertas atribuciones y facultades específicas de la máxima autoridad administrativa del Consejo Nacional Electoral, delegándolas a determinados servidores;

En uso de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

Resuelvo:

Artículo 1.- Delegar al Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para que sin limitación alguna actúe en calidad de autoridad delegada y suscriba el instrumento público que amplíe el plazo de la escritura pública de donación, suscrita el 20 de septiembre del 2017, ante la Notaría Décima del Cantón Ambato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, responderá directamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, y observará para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales que publique la presente Resolución en los medios de difusión institucional, tal como señala el Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Disponer a Secretaría General proceda a notificar a nivel nacional la presente Resolución y a publicarla en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los doce (12) días del mes de diciembre del año 2019.

f.) Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.